



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 29 de marzo de 2023

Año CXXXI Número 35.139

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 242/2023.</b> DECAD-2023-242-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	3
PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 241/2023.</b> DECAD-2023-241-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	5

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 181/2023.</b> RESFC-2023-181-APN-D#APNAC.....	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 182/2023.</b> RESFC-2023-182-APN-D#APNAC.....	8
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 194/2023.</b> RESFC-2023-194-APN-D#APNAC.....	9
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 197/2023.</b> RESFC-2023-197-APN-D#APNAC.....	11
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 30/2023</b> .....	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 31/2023</b> .....	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 32/2023</b> .....	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 33/2023</b> .....	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 34/2023</b> .....	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 35/2023</b> .....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 36/2023</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 37/2023</b> .....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 38/2023</b> .....	23
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 39/2023</b> .....	24
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 521/2023.</b> RESOL-2023-521-APN-DNV#MOP.....	25
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 564/2023.</b> RESOL-2023-564-APN-DNV#MOP.....	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL. <b>Resolución 1/2023.</b> RESOL-2023-1-APN-ASP#ENRE.....	32
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1302/2023.</b> RESFC-2023-1302-APN-DI#INAES.....	33
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1304/2023.</b> RESFC-2023-1304-APN-DI#INAES.....	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1305/2023.</b> RESFC-2023-1305-APN-DI#INAES.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 1311/2023.</b> RESFC-2023-1311-APN-DI#INAES.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 361/2023.</b> RESOL-2023-361-APN-INCAA#MC.....	38
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 71/2023.</b> RESOL-2023-71-APN-INA#MOP.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 124/2023.</b> RESOL-2023-124-APN-SGYEP#JGM.....	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 563/2023.</b> RESOL-2023-563-APN-MDS.....	43

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 566/2023.</b> RESOL-2023-566-APN-MDS .....	45
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 567/2023.</b> RESOL-2023-567-APN-MDS .....	46
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 568/2023.</b> RESOL-2023-568-APN-MDS .....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 569/2023.</b> RESOL-2023-569-APN-MDS .....	49
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 571/2023.</b> RESOL-2023-571-APN-MDS .....	51
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 573/2023.</b> RESOL-2023-573-APN-MDS .....	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 360/2023.</b> RESOL-2023-360-APN-MEC .....	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 269/2023.</b> RESOL-2023-269-APN-SC#MEC .....	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 121/2023.</b> RESOL-2023-121-APN-SIYDP#MEC .....	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 614/2023.</b> RESOL-2023-614-APN-ME .....	62
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 434/2023.</b> RESOL-2023-434-APN-MJ .....	63
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 67/2023.</b> RESOL-2023-67-APN-MOP .....	65
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 53/2023.</b> RESOL-2023-53-APN-MRE .....	66
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 54/2023.</b> RESOL-2023-54-APN-MRE .....	67
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 55/2023.</b> RESOL-2023-55-APN-MRE .....	68
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Resolución 56/2023.</b> RESOL-2023-56-APN-MRE .....	69
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. <b>Resolución 310/2023.</b> RESOL-2023-310-APN-SE#MT .....	71
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 173/2023.</b> RESOL-2023-173-APN-MTR .....	73
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 176/2023.</b> RESOL-2023-176-APN-MTR .....	75
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 177/2023.</b> RESOL-2023-177-APN-MTR .....	77
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 178/2023.</b> RESOL-2023-178-APN-MTR .....	80
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA . DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 282/2023.</b> RDGN-2023-282-E-MPD-DGN#MPD .....	86
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 710/2023.</b> RESOL-2023-710-APN-SSS#MS .....	87
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 731/2023.</b> RESOL-2023-731-APN-SSS#MS .....	87
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 35/2023.</b> RESOL-2023-35-APN-TTN#MOP .....	91
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 20/2023.</b> RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC .....	92

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5335/2023.</b> RESOG-2023-5335-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 5.173. Su modificación.....	94
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5339/2023.</b> RESOG-2023-5339-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Certificados de exclusión. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Norma complementaria. ....	95

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 17/2023.</b> RESFC-2023-17-APN-SH#MEC .....	97
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	99
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2280/2023.</b> DI-2023-2280-APN-ANMAT#MS .....	101
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 2282/2023.</b> DI-2023-2282-APN-ANMAT#MS .....	102
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL. <b>Disposición 2/2023.</b> DI-2023-2-APN-SSSYDP#JGM .....	105
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Disposición 87/2023.</b> DI-2023-87-APN-SSPYME#MEC .....	108

## Avisos Oficiales

.....	110
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	113
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	141
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 242/2023

#### DECAD-2023-242-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-24890010-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno adecuar el Presupuesto vigente de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar gastos correspondientes al Convenio de Cooperación N° 13 suscripto con el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), cuyo objetivo es la divulgación, promoción y capacitación destinadas a niños, niñas y adolescentes en general, acordes a la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus modificaciones, los que serán financiados con la incorporación de transferencias externas.

Que corresponde ampliar el presupuesto de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por el traspaso UN (1) agente proveniente del MINISTERIO ECONOMÍA, según lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1232 del 7 de diciembre de 2022.

Que corresponde incorporar en el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los saldos remanentes del préstamo BID 4648/OC-AR "Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social en la Argentina", para la ejecución de compromisos pendientes.

Que se incrementa el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de atender el pago del subsidio extraordinario dispuesto por el Decreto N° 105 del 28 de febrero de 2023.

Que es necesario ampliar el presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por la transferencia de UN (1) agente, dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 1003 del 4 de octubre de 2022, financiada por una reducción de créditos por igual importe en el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con el fin de incorporar recursos remanentes provenientes de una donación del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), destinados a la contratación de profesionales para el Programa PatrocinAR, cuyo objeto es brindar el servicio de patrocinio jurídico y acompañamiento interdisciplinario para niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Que corresponde incrementar créditos y cargos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en atención a la transferencia de UN (1) agente desde la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aprobada por la Decisión Administrativa N° 107 del 13 de febrero de 2023.

Que el incremento mencionado en el Considerando precedente se financia con una disminución en los créditos y cargos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con la finalidad de atender los subsidios a las distintas asociaciones integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el refuerzo mencionado en el Considerando precedente se financia mediante la incorporación de recursos afectados y de recursos remanentes.

Que es necesario incrementar los créditos vigentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el fin de atender los gastos inherentes a la prestación del servicio de policía adicional que la citada Fuerza de Seguridad brindará al INSTITUTO

NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y al MINISTERIO DE SALUD.

Que el incremento citado en el Considerando anterior se financia mediante la cesión de créditos de las citadas Carteras Ministeriales.

Que resulta oportuno ampliar el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para atender sus gastos de funcionamiento.

Que tal ampliación se financia con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el propósito de cumplir con el convenio suscripto para la realización de la Cuenta Satélite de Turismo (CST-A).

Que esos mayores gastos se financian con recursos procedentes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario modificar por compensación el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de atender las transferencias de capital al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) en detrimento de las transferencias corrientes, en el marco del Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de avanzar con las acciones inherentes al "Programa de Fortalecimiento Productivo Argentino para productores bovinos - Programa En Corral" y para garantizar las actividades de apoyo a la emergencia agropecuaria.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para afrontar Gastos en Personal.

Que resulta menester modificar por compensación el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de cancelar aportes al TESORO NACIONAL, adeudados de ejercicios anteriores.

Que, asimismo, se incrementa el presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la transferencia de UN (1) agente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1084 del 31 de octubre de 2022, financiada con una reducción de créditos por igual importe en el HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para ser destinados a la asistencia a Clubes en Obra mediante proyectos de refacción y mantenimiento.

Que, asimismo, se propicia una compensación de créditos con el fin de continuar con el Plan Nacional de Infraestructura Turística - 50 Destinos, que prevé realizar diversas transferencias de capital para financiar la ejecución de proyectos y obras en varias provincias del país, en detrimento de transferencias para gastos corrientes.

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE AGUA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de afrontar las becas y las necesidades de funcionamiento proyectadas para el presente Ejercicio.

Que es menester incorporar en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA los recursos remanentes provenientes de aportes realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), Ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en virtud de Convenios suscriptos entre el citado Instituto y la cartera Ministerial mencionada en primer término, cuyo objeto es promover y favorecer acciones conjuntas vinculadas al desarrollo y promoción de actividades culturales para las personas mayores.

Que corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, destinado al pago del subsidio extraordinario dispuesto por el Decreto N° 105/23.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender la adquisición de insumos y vacunas con el fin de dar respuesta al virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que para atender el aumento mencionado precedentemente se incorporan recursos percibidos durante el segundo semestre de 2022, provenientes de la Ley N° 27.605 y sus modificaciones, que creó un aporte extraordinario

obligatorio vinculado a los patrimonios de las personas humanas para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia de COVID-19.

Que resulta oportuno adecuar el Presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el objeto de atender los compromisos asumidos como organismo ejecutor del "Proyecto de Recuperación Sustentable de Paisajes y Medios de Vida en Argentina", financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y de la donación aportada por el Programa PROGREEN.

Que, asimismo, se prevé la adecuación de la parte de Recursos Humanos según lo dispuesto en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, homologado por el Decreto N° 647 del 16 de septiembre de 2022.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en virtud de las transferencias de CUATRO (4) cargos provenientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 864 del 6 de septiembre de 2022, 865 del 6 de septiembre de 2022, 933 del 22 de septiembre de 2022 y 1217 del 2 de diciembre de 2022.

Que se efectúan compensaciones de crédito en el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, reduciendo erogaciones corrientes e incrementando las de capital para atender erogaciones relacionadas con los Centros Territoriales de Políticas de Género y Diversidad.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-29284697-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023 en lo que corresponde a los cargos, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-29284509-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese el ingreso como contribución al TESORO NACIONAL de la suma de pesos CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$52.862) proveniente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que deberá ser ingresado a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en UNA (1) cuota con vencimiento el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - E/E Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20458/23 v. 29/03/2023

## **PRESUPUESTO**

### **Decisión Administrativa 241/2023**

#### **DECAD-2023-241-APN-JGM - Modificación presupuestaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-30523475-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con el fin de incorporar las asignaciones que se detallan en la planilla anexa a dicho artículo.

Que, en virtud de ello, corresponde incrementar el presupuesto de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, destinado a la atención de las "Acciones de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales" y las "Acciones de Reparación de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Hijos de Víctimas de Femicidio-Ley Brisa".

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2023-30904943-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - E/E Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20457/23 v. 29/03/2023

**El Boletín**  
**en tu celular**

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**

**Boletín Oficial**  
de la República Argentina

The advertisement features a smartphone displaying the app's interface. The screen shows the date '13 de ago. del 2021' and a list of sections: 'Legislación y Avisos Oficiales Primera Sección', 'Sociedades y Avisos Judiciales Segunda Sección', 'Contrataciones Tercera Sección', and 'Dominios de Internet Cuarta Sección'. The app's logo and name are visible at the top of the screen.



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 181/2023

#### RESFC-2023-181-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES; la Ley N° 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1.421/2002, y modificatorios; el Decreto N° 214/2006, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional; el Decreto N° 2098/2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 415/2021, homologatorio del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO; el Decreto N° 103/2022 homologatorio del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del CCTS SINEP de fecha 26 de noviembre de 2021; el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público; las Resoluciones Nros. RESFC-2022-204-APN-D#APNAC y RESFC-2023-56-APN-D#APNAC del Directorio, recaídas en el EX-2022-34215250-APN-DGA#APNAC; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESFC-2023-56-APN-D#APNAC del 10 de febrero de 2023 el Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó lo actuado por el Comité de Valoración constituido por Resolución RESFC-2022-204-APN-D#APNAC del Directorio, plasmado mediante las Actas suscriptas el día 29 de diciembre de 2022 identificada como IF-2022-140209832-APN-DCYD#APNAC y la identificada como IF-2022-68885452-APN-DCYD#APNAC.

Que en su Artículo 3° se procedió a la designación para la cobertura de los cargos simples del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del SINEP, a los postulantes incluidos en el IF-2023-02486435-APN-DCYD#APNAC constituyendo este documento como Anexo II de la citada medida, según los Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos Escalonarios allí consignados.

Que habiéndose deslizado un error material en el IF-2023-02486435-APN-DCYD#APNAC correspondería rectificar los términos respecto de la agente Barbara Noelia LANDABURO (M.I. 30.183.046), cuya situación de revista ha pasado a ser NIVEL A, GRADO 7, TRAMO INTERMEDIO del AGRUPAMIENTO PROFESIONAL a partir del Cambio de Nivel aprobado.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 20 del Anexo de la Resolución N° 53/2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rectifíquese los términos del IF-2023-02486435-APN-DCYD#APNAC respecto de la agente Barbara Noelia LANDABURO (M.I. 30.183.046) cuya situación de revista ha pasado a ser NIVEL A, GRADO 7, TRAMO INTERMEDIO del AGRUPAMIENTO PROFESIONAL a partir del Cambio de Nivel aprobado mediante la Resolución RESFC-2023-56-APN-D#APNAC del 10 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se proceda a notificar en forma fehaciente a la interesada.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 182/2023****RESFC-2023-182-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-25976735-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351, 27.701, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 132 del 10 de febrero de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 del 6 de diciembre de 2016 y 4/2023 del 10 de enero de 2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, y la Resolución N° 410 del 27 de diciembre de 2016 del Directorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de diversas designaciones en los cargos de Director de Proyectos de la Dirección Nacional de Infraestructura, Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad Islas de Santa Fé, Intendente del Parque Nacional Lihue Calel, Intendente del Parque Nacional Quebrada del Condorito, dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones y, de Coordinador de Gestión y Planeamiento Ambiental de la Dirección Nacional de Conservación.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que las prórrogas de designaciones transitorias se encuentran contempladas por el Artículo 2º, inciso b), del Decreto N° 132/2020 que exceptúa a las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley N° 24.156 de lo establecido en el Artículo 1º del Decreto mencionado.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el Informe IF-2023-26126388-APN-DCYD#APNAC, que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 4/2023, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, aprobado por la Ley N° 27.701, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certifica mediante la Nota NO-2023-25631250-APN-DPYCG#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1º del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2023-26126388-APN-DCYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20016/23 v. 29/03/2023

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 194/2023**

#### **RESFC-2023-194-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-04163155-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes Nros. 22.351, 25.164 Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, 25.467 Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, 27.701 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, y sus modificatorios, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 970 de fecha 12 de octubre de 2021 y 973 de fecha 13 de octubre de 2021, 4 de fecha 10 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, y sus modificatorias, 146 de fecha 26 de noviembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 171/2022 y su modificatoria, 51 de fecha 2 de febrero de 2022, 98 de fecha 9 de marzo de 2022, 171 de fecha 7 de abril de 2022 y su rectificatoria, 871 de fecha 25 de noviembre de 2022, del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que mediante el Artículo 6° de la Ley N° 27.701, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada, a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo

con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1.421/2002 y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 del 10 de enero de 2023 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, estableciendo que, “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, expresando que, “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”.

Que por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970/2021, rectificadora por su similar N° 973/2021, se procedió a la incorporación y asignación de los cargos detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la citada medida, con el objeto de proceder a su cobertura con personal científico del mayor nivel académico, incluyéndose los cargos para esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que mediante la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo a la Resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 146/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del mencionado Si.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento Científico-Técnico, que procedan mediante las respectivas convocatorias abiertas a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2023, a realizarse entre otros en la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, serán organizados, convocados y coordinados en sus respectivos organismos.

Que mediante la Resolución N° 51/2022 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se inició el proceso para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de la Planta Permanente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (APN) y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y el Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 871/2022 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobaron las Órdenes de Mérito elevadas por los Comités de Selección Nros. 1, 2, 3, 4 y 5 correspondientes al proceso de Convocatoria Abierta efectuado mediante las Resoluciones Nros. 171/2022 y su modificatoria y 211/2022 del Directorio, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de acuerdo, al detalle obrante en los Anexos por los Comités de Selección Nros. 1 el IF-2022-120944544-APN-DP#APNAC e IF-2022-123241279-APN-DGRH#APNAC, 2 el IF-2022-120946954-APNDP#APNAC, 3 el IF-2022-120244334-

APN-DP#APNAC, 4 el IF-2022-120237382-APN-DP#APNAC y 5 el IF2022-120236618-APN-DP#APNAC de dicha Resolución, cuyos integrantes fueron designados por la Resolución N° 98/2022 del Directorio.

Que por el Expediente EX-2023-04163155-APN-DGA#APNAC corren las designaciones de los agentes que corresponden a cargos NIVEL A del Comité 1 detallados en el Anexo IF-2023-24196602-APN-DP#APNAC que forma parte integrante de la presente.

Que asimismo y, en razón a los Órdenes de Mérito aprobadas y atento a la falta de aceptación por parte de los postulantes, se declaran desiertos en el Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente, del Agrupamiento Científico-Técnico, el cargo consignado 2022-028128-PARNAC-C-SI-X-A, perteneciente al Comité 1.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Administración de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse en la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a las y los agentes consignados en el Anexo IF-2023-24196602-APN-DP#APNAC que forma parte integrante de la presente medida, en los Cargos, Niveles, Grados, Tramo y Agrupamiento del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, que se indica en cada caso, conforme lo establecido en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** - Declárase desierto en este Proceso de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico, en el cargo ESPECIALISTA DE APLICACIÓN CIENTÍFICA CON ORIENTACIÓN EN BIODIVERSIDAD 2022-028128- PARNAC-C-SI-X-C del Parque Nacional Iguazú en la órbita de la Dirección Nacional de Operaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20014/23 v. 29/03/2023

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 197/2023**

#### **RESFC-2023-197-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-18622947-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nacional N° 22.351, el “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”, aprobado por la Resolución N° 68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), las Resoluciones N° 126/2015 y RESFC-2019-401-APN-D#APNAC del Directorio, el “Programa de Incentivos al Desarrollo Turístico” aprobado por la Resolución RESFC-2021-585- APN-D#APNAC del Directorio, el Tarifario Institucional aprobado por la Resolución RESFC-2023-53-APN- D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 22.351, en su Artículo 18, determina las atribuciones y funciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, entre las que enuncia la de ser autoridad exclusiva para el dictado de las reglamentaciones que le competen, el establecimiento de regímenes para la realización de actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y el control de su cumplimiento.

Que, en ese sentido, la Resolución N°68/2002 del Directorio aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos”, que tiene por objeto el de encuadrar, organizar y sistematizar, sin excepción alguna, el otorgamiento de habilitaciones mediante permisos administrativos para la prestación de servicios turísticos en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, como producto de la evolución en la implementación de la aludida normativa, resultó imperiosa la necesidad de simplificar su interpretación a partir de la aprobación de un texto ordenado, por medio de la Resolución N° 240/2011 del Directorio.

Que por intermedio de la Resolución N° 126/2015 del Directorio se modificó el Apartado 5.4 “PLAZOS”, del Artículo 5°, Capítulo III del ANEXO I de la Resolución del Directorio citada en el párrafo precedente, que quedó redactado de la siguiente manera: “Todos los permisos, con excepción de los alcanzados por el punto c) del presente, tendrán un plazo determinado que deberá quedar establecido en el acto dispositivo/resolutivo correspondiente. Los plazos máximos de los permisos que se otorguen quedarán establecidos de acuerdo a los siguientes criterios: a) Actividades que se desarrollan en áreas fiscales, por parte de particulares cuya relación jurídica con la APN surja sólo de la aplicación del presente Reglamento, hasta TRES (3) años, renovables a sólo juicio de esta ADMINISTRACIÓN; b) Actividades autorizadas en el marco del presente Reglamento, como complementarias de una concesión, plazo máximo hasta la finalización de dicha concesión; c) Actividades a desarrollar en propiedades privadas: podrán ser otorgados sin limitación temporal, previendo que el prestador, en caso de optar por la finalización de la prestación del/los servicios, deberá solicitar a esta Administración, por escrito, la baja del permiso; d) (modificado por la Resolución H.D. N° 65/2004) Actividades a desarrollar por pobladores con Permiso Precario de Ocupación y Pastaje (PPOP) vigente y Entidades sin fines de lucro debidamente inscriptas como tales, hasta CINCO (5) años renovables, previa evaluación del servicio y sus condiciones por parte de la Administración”.

Que en el devenir del Reglamento que nos ocupa, y del trabajo conjunto con las unidades de conservación, la Dirección de Concesiones detectó la existencia de servicios en los que, por sus requerimientos y por las características propias del Área Protegida donde se proponen, el plazo de TRES (3) años no resulta suficiente para el desarrollo de su potencial turístico.

Que, en los casos en los que se detecte el carácter estratégico de tales servicios, en función de su contribución al cumplimiento de los objetivos delineados en los Planes de Gestión para el manejo del uso público de las Áreas Protegidas enmarcadas en el “Programa de Incentivos al Desarrollo Turístico”, se podrá ampliar a SIETE (7) años el plazo establecido en el Artículo 5.4., inciso a) del Reglamento que nos ocupa.

Que dicho programa fue aprobado por la Resolución RESFC-2021-585-APN-D#APNAC del Directorio, y tiene como objetivo fomentar el ordenamiento e incremento del uso público, a partir de identificar y proyectar las condiciones actuales y futuras de las Áreas Protegidas y de su entorno.

Que a los fines de delimitar qué servicios encuadrarían dentro de tal previsión, las Áreas Protegidas deberán realizar un análisis de indicadores como la contribución al ordenamiento del uso público y a la consolidación de la oferta turística en el área protegida; la afectación de sitios antropizados; la visitación anual de la unidad de conservación; los requerimientos de mejoras de servicios al visitante, entre otros factores, y elevarlo a la Dirección Nacional de Uso Público para su intervención.

Que, por lo expuesto, se considera apropiado modificar el mencionado Artículo 5.4. del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS”, aprobado por Resolución N° 68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio) e incorporar un inciso que contemple los casos expuestos.

Que la modificación aquí propiciada no altera en modo alguno la obligación de cumplimiento de todas las previsiones y extremos indicados en el Reglamento aquí tratado.

Que, en otro orden de ideas, por medio de la Resolución RESFC-2019-401-APN-D#APNAC del Directorio se reemplazó en toda la normativa vigente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la denominación del “Registro de Transportistas”, el cual pasó a denominarse “Permiso de Circulación Vehicular de Transportes en Jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”.

Que, asimismo, la Resolución citada en el párrafo precedente modificó el texto del inciso l) del Artículo 3.1; y el Artículo 5.7, ambos del “Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos” aquí tratado, relacionados con los Permisos de Circulación Vehicular de Transportes.

Que el texto del inciso l) del Artículo 3.1 modificado por la citada Resolución RESFC-2019-401-APN- D#APNAC no explicita en qué momento del procedimiento deben presentarse los datos de los vehículos a emplear en las excursiones, cuestión que corresponde aclarar.

Que, por otra parte, se considera oportuno modificar la denominación establecida en la Resolución RESFC-2019-401-APN-D#APNAC por la de “Permiso de Circulación Vehicular Terrestre”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT) tiene la potestad de habilitar transportes a nivel nacional, con el objeto de proteger los derechos de los usuarios y lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad e igualdad en el transporte automotor de pasajeros.

Que la Dirección de Concesiones propuso que aquellos vehículos habilitados por la citada CNRT para el transporte turístico de pasajeros puedan circular en todas las áreas protegidas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, pagando un único derecho anual de explotación, en lugar de abonar el derecho que corresponda por cada área protegida en la que pretenda operar.

Que, asimismo, propuso que a estos vehículos se aplique el derecho de explotación establecido en el ítem 58 para el GRUPO A, del Tarifario Institucional aprobado mediante la Resolución RESFC-2023-53-APN-D#APNAC del Directorio, o aquel que lo actualice, modifique y/o reemplace.

Que, a los fines de discriminar aquellos vehículos habilitados por la CNRT de aquellos que se inscriban en una única área protegida, corresponderá identificar a ambos con una calcomanía autoadhesiva (oblea) con vigencia anual, de uso obligatorio y exclusivo para todas las Áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de esta Administración.

Que, en aras de unificar los criterios, corresponde instruir a la Dirección Nacional de Uso Público, con la intervención en su diseño de la Dirección de Diseño e Información al Visitante, a que apruebe los modelos anuales de calcomanía autoadhesiva (oblea), diferenciando con claridad aquellos PERMISOS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE otorgados a vehículos que puedan circular en todas las áreas protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de los que se encuentren autorizados para realizar tal actividad en una única Área Protegida.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado aprobado por los Decretos Nros. 434/2016 y 891/2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, con el objeto de propender a la reducción de trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas tendientes a un Estado eficiente en su respuesta a las necesidades ciudadanas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los plexos normativos mencionados en los Considerandos precedentes, es entendimiento de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que existe una oportunidad de revisión y mejora en la dinámica administrativa de los prestadores de servicios asociados a las actividades de uso público en jurisdicción de la Administración, específicamente en el Registro de Transportistas.

Que, en virtud del análisis aquí planteado, se considera pertinente dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 126/2015 y RESFC-2019-401-APN-D#APNAC del Directorio, a los fines de unificar las modificaciones en una sola decisión, evitando así la acumulación de actos que alteren un Reglamento vigente.

Que la Unidad de Auditoría Interna, la Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Concesiones han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto las Resoluciones Nros. 126/2015 y RESFC-2019-401-APN- D#APNAC del Directorio, desde la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifícase el Apartado 5.4 “PLAZOS”, del Artículo 5°, Capítulo III del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N° 68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Todos los permisos, con excepción de los alcanzados por los puntos c) y d) del presente, tendrán un plazo determinado que deberá quedar establecido en el acto dispositivo/resolutivo correspondiente. Los plazos máximos de los permisos que se otorguen quedarán establecidos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Actividades que se desarrollan en áreas fiscales, por parte de particulares cuya relación jurídica con la APN surja solo de la aplicación del presente Reglamento, hasta TRES (3) años, renovables a solo juicio de esta ADMINISTRACION;

b) Actividades que se desarrollan en áreas fiscales, por parte de particulares cuya relación jurídica con la APN surja solo de la aplicación del presente Reglamento que, por sus requerimientos de servicios y características propias del Área Protegida donde se proponen, no aseguren el desarrollo de su potencial turístico en el plazo establecido en el inciso a), pero que por su carácter estratégico ameriten su encuadre en el presente Reglamento, hasta SIETE (7) años.

Solo podrán quedar encuadrados en este apartado aquellos servicios propuestos en las áreas protegidas definidas en el "Programa de Incentivos al Desarrollo Turístico", aprobado por la Resolución RESFC-2021-585-APN-D#APNAC del Directorio.

A los fines de la habilitación de los permisos descriptos en el presente apartado, las áreas protegidas deberán realizar un análisis de indicadores como la contribución al cumplimiento de los objetivos delineados en los Planes de Gestión y al ordenamiento del uso público y a la consolidación de la oferta turística en el área protegida; la afectación de sitios antropizados; visitación anual de la unidad de conservación; los requerimientos de mejoras de servicios al visitante, entre otros factores, y elevarlo a la Dirección Nacional de Uso Público para su intervención y puesta a consideración del Directorio del Organismo.

Los servicios habilitados en el marco del presente inciso no serán prorrogables en los términos establecidos en el Artículo 28.2 del presente Reglamento. Por tal, a la finalización de la vigencia prevista, la Administración de Parques Nacionales analizará el encuadre normativo que le corresponda para la continuidad de la prestación del servicio.

c) Actividades autorizadas en el marco del presente Reglamento, como complementarias de una concesión, plazo máximo hasta la finalización de dicha concesión;

d) Actividades a desarrollar en propiedades privadas: podrán ser otorgados sin limitación temporal, previendo que el prestador, en caso de optar por la finalización de la prestación del/los servicios, deberá solicitar a esta Administración, por escrito, la baja del permiso;

e) (modificado por la Resolución H.D. N° 65/2004) Actividades a desarrollar por pobladores con Permiso Precario de Ocupación y Pastaje (PPOP) vigente y Entidades sin fines de lucro debidamente inscriptas como tales, hasta CINCO (5) años renovables, previa evaluación del servicio y sus condiciones por parte de la Administración".

ARTÍCULO 3°.- Reemplázase en toda la normativa vigente de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES la denominación del "Registro de Transportistas", el cual pasará a denominarse "Permiso de Circulación Vehicular Terrestre".

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el texto del inciso l) del Artículo 3.1 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N° 68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), en los términos del texto detallado a continuación, "i) Modos de transporte a emplear: tipo, capacidad, constancia de su habilitación, constancia de revisión técnica correspondiente, otorgada por la autoridad competente en la materia. En caso de que el transporte automotor a utilizar, de no contar el solicitante con transporte propio y contratarse ocasionalmente para cada servicio a terceros, deberá el peticionante manifestarlo en su solicitud, suscribiendo mediante declaración jurada al momento de la solicitud, que los vehículos a utilizarse cumplirán sin excepción alguna con lo establecido en la Resolución HD N°67/1998 y en las exigencias establecidas en el apartado SÉPTIMO del Artículo 5° del presente Reglamento. No será pertinente la inclusión en la presentación inicial de los datos de los vehículos a emplear en las excursiones, quedando la presentación de los mismos para su cumplimiento previo al inicio de los servicios".

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 5.7 del "REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N°68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), el que quedará redactado conforme al texto detallado a continuación: "PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE": Para obtener el derecho de circulación vehicular en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los solicitantes deberán abonar anualmente el derecho de inscripción establecido en el ítem 58 del Tarifario Institucional, aprobado mediante la Resolución RESFC-2023-53-APN-D#APNAC del Directorio, o aquel que la actualice, modifique y/o reemplace. Asimismo, todos los vehículos que ingresen en un Área Protegida, ya sean vehículos que realizan traslados eventuales de visitantes (punto a punto), que presten servicios como contratistas de Prestadores de Servicios Turísticos registrados - vehículos no propios - o aquellos que formen parte de la flota de vehículos de los Prestadores de Servicios, deberán efectuar la presentación de forma anual -calendario- de la siguiente documentación: -Constancia de revisión técnica vehicular; -Constancia de habilitación del vehículo para el uso propuesto; -Póliza de seguro; y -Documentación del titular. La presentación de estos documentos y la de cualquier otro que acredite el pago del derecho (en caso de corresponder) descriptos en el primer párrafo, deberá realizarse a través de la plataforma de Trámites A Distancia aprobada por Decreto N° 1.063/2016. Los solicitantes que tengan sus vehículos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, y/o en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y/o en

el REGISTRO DE CIRCUITOS TURÍSTICOS INTEGRADOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE en los términos y con los alcances establecidos en las Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de octubre de 2017 y 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la Resolución N° 389 de fecha 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respectivamente, o las normas que en el futuro las reemplacen, quedarán exceptuados de presentar la documentación descrita anteriormente por considerarse acreditados con dicha inscripción todos los extremos necesarios y solamente deberán abonar anualmente el derecho de inscripción. La excepción descrita en el párrafo anterior operará sólo una vez que la vigencia de dicha inscripción sea validada por las Intendencias de las Áreas Protegidas, mediante los sistemas internos de consulta de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporase al Artículo 5.7 del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N°68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), el artículo 5.7.1 en los términos del texto detallado a continuación: “Los vehículos habilitados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) para el transporte turístico de pasajeros pueden circular en todas las áreas protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, previa presentación de la documentación pertinente ante la Intendencia donde soliciten su PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE. Tal elección deberá ser manifestada formalmente por la persona solicitante, al momento de la tramitación para la obtención de tal permiso, y, sin perjuicio del Área Protegida donde inicie el trámite, le corresponderá abonar el derecho anual de explotación establecido en el ítem 58 para el GRUPO A, según lo establecido en el Tarifario Institucional aprobado mediante la Resolución RESFC-2023-53-APN-D#APNAC del Directorio, o aquel que la actualice, modifique y/o reemplace.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que los PERMISOS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE se identificarán con una calcomanía autoadhesiva (oblea) con vigencia anual, de uso obligatorio y exclusivo para todas las Áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de esta Administración.

ARTÍCULO 8°.- Establecese que la Dirección Nacional de Uso Público, con la intervención en su diseño de la Dirección de Diseño e Información al Visitante, deberá aprobar los modelos anuales de calcomanía autoadhesiva (oblea), diferenciando con claridad -para un adecuado control y fiscalización- aquellos PERMISOS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE otorgados a vehículos que puedan circular en todas las áreas protegidas de jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5.7.1. del “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS, aprobado por la Resolución N°68/2002 del Directorio (t.o. aprobado por la Resolución N° 240/2011 del Directorio), de los que se encuentren autorizados para realizar tal actividad en una única Área Protegida.

ARTÍCULO 9°.- Determinase que por intermedio de la Dirección Nacional de Uso Público con la colaboración de los Parques Nacionales se realizarán capacitaciones sobre el sistema de implementación del “PERMISO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR TERRESTRE”.

ARTÍCULO 10.- Determinase que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se publique por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN y a través de las Intendencias comuníquese y dese amplia difusión.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

e. 29/03/2023 N° 20001/23 v. 29/03/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 30/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DE EL ESTERO.

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó un incremento a partir del 1° de enero y del 1° febrero de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por último las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de la LECHUGA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023, hasta el 28 de febrero del 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19816/23 v. 29/03/2023

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 31/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó un incremento a partir del 1° de enero y del 1° de febrero de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por último las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 4°.-** Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19830/23 v. 29/03/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 32/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.013 y sus modificatorias y N° 26.727, la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 105 de la Ley N° 26.727 y mediante la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó un incremento a partir del 1° de enero y del 1° febrero de 2023.

Que, en función de los términos descriptos precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO considera pertinente elevar las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad antes mencionada.

Que por último las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 y del 1° de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** EI DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 4°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 5°.-** Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19836/23 v. 29/03/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 33/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03692138-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ACELGA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de febrero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19837/23 v. 29/03/2023

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 34/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2023, del 1° de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19838/23 v. 29/03/2023

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 35/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal comprendido dentro de la categoría CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña como CONDUCTOR TRACTORISTA, MAQUINISTA DE MÁQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCIÓN Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de febrero de 2023, del 1° de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023, en el ámbito de todo el país, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Resolución será también de aplicación a aquellos trabajadores que se desempeñen en la cosecha de arroz.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19855/23 v. 29/03/2023

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 36/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00394570-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña exclusivamente en la actividad PORCINA EN CRIADERO, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia desde el 1° de febrero de 2023, del 1° de abril de 2023 y del 1° de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19856/23 v. 29/03/2023

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 37/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2023-20409681-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, con vigencia desde el 1° de enero de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19857/23 v. 29/03/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 38/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-20409681-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 7 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2023, hasta el 31 de julio de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en

vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19853/23 v. 29/03/2023

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 39/2023

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-20493933-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de SEMILLEROS, en el ámbito de TODO EL PAÍS, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, hasta el 31 de agosto de 2023, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fíjense las siguientes categorías laborales:

OPERARIO A: Trabajador que realiza tareas generales que no demandan especialidad, pudiendo o no requerir alguna habilidad manual. El trabajador debe conocer, comprender y aplicar las instrucciones básicas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, y cumplir con los requisitos y procedimientos propios del sector donde se desempeñará con autonomía. El trabajador que sume DOCE (12) meses, continuos o discontinuos, efectivamente bajo las órdenes de un mismo empleador, realizando tareas en carácter de Operario A, ascenderá a la categoría de Operario B, previa evaluación realizada por aquél para acreditar la adquisición de las habilidades requeridas para ocupar esta posición. A tales efectos, se respetarán en todos los casos los usos y costumbres existentes que eventualmente se apliquen entre la empresa y la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

OPERARIO B: Personal Capacitado. Trabajador que ha adquirido el adiestramiento y experiencia necesarios para desarrollar las tareas principales de un sector, que atiende y controla máquinas o procesos mecanizados,

o da instrucciones sobre los mismos, o aquél que se encuentra capacitado para conducir vehículos de todo tipo o se encuentra en condiciones de ejecutar una tarea de especialidad técnica y/o mecánica, generalmente con participación de requerimientos administrativos acordes a la función. El Operario B debe poder capacitar a otros trabajadores en el desarrollo de las tareas, así como conocer, comprender y aplicar todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional.

**OPERARIO C: ESPECIALISTA.** Trabajador que posee los mayores conocimientos y adiestramiento en las tareas del sector donde se desempeña, dirigiendo al grupo de trabajo y tomando decisiones a nivel operativo ante la ausencia de personal jerárquico. El trabajador deberá ser responsable del cumplimiento en su sector de todas las normativas de Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad Vehicular y todas aquellas normativas que se generen para garantizar la seguridad y bienestar general.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución no regirá en los ámbitos de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1.555/17 "E" y de la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 75/09 y sus Anexos posteriores por referirse a tareas con alto grado de automatización.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente Resolución no altera, ni modifica a los convenios colectivos de trabajos y/o acuerdos individuales suscriptos por la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES y cualquier empresa de la actividad, que establezcan mejores condiciones que la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19858/23 v. 29/03/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

### **Resolución 521/2023**

#### **RESOL-2023-521-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29232672-APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 365 de fecha 26 de octubre de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 117, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el Tramo y fecha que se detalla: \* Tramo H.2 - km. 4 a km 11. Valor alcanzado ISP = 2.46, fecha 16 de septiembre de 2015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 365/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, sin perjuicio de la negativa de la Concesionaria a firmarla, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad, el día 20 de octubre de 2016, fecha en que se labró el Acta de Constatación N° 799/2016 por el mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 23 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 365/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias disminuyen la seguridad vial de los usuarios, por cuanto arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal, que ante precipitaciones favorece la acumulación de agua en la calzada pudiendo generar inestabilidad de manejo, además de que el confort se ve disminuido por dichas deformaciones, constituidas por ahuellamientos y/o hundimientos superiores a los permitidos. Asimismo indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas previstas contractualmente.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta

Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, la entonces Subgerencia de Administración en su Informe N° 2071/2017, sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTAS SESENTA (110.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en que se constató en la Evaluación de Estado 2015, sobre la Ruta Nacional N° 117, Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractual exigido, en el Tramo y fecha que se detalla: \* Tramo H.2 - km. 4 a km 11. Valor alcanzado ISP = 2.46, fecha 16/09/15.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTAS SESENTA (110.860) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 29/03/2023 N° 20193/23 v. 29/03/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 564/2023

#### RESOL-2023-564-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2018-47330820- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 291 de fecha 10 de agosto de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, durante la Evaluación de Estado Año 2015 en el tramo Km. 10 al Km 20 de la Ruta Nacional N° 14, la existencia de un Índice de Servicialidad presente (ISP) de DOS COMA TREINTA (2,30) centésimos, menor al valor contractual exigido.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 291/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que con relación a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión del Corredor informa, que debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el día 20 de octubre de 2016, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 793/2016 sobre el mismo tramo y respecto a la misma deficiencia.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 26 de septiembre de 2017.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 291/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; entiende que las deficiencias mencionadas representan un riesgo para la seguridad vial, ya que en el cálculo del ISP, inciden parámetros tales como baches,

desprendimientos, ahuellamientos, los cuales están íntimamente relacionados con la seguridad vial; por último aclara que, de persistir las deficiencias en el tiempo podrían producirse baches, desprendimientos o hundimientos mayores a los existentes al momento de la evaluación con la consecuente disminución del ISP y el aumento del riesgo para los usuarios.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, al momento del labrado del Acta de Constatación N° 291/2015, se encontraba en vigencia la Resolución N° 1963 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas, el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (132.860 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Servicialidad Presente (ISP) de DOS COMA TREINTA (2,30) centésimos, menor al valor contractual exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2015 en la Ruta Nacional N° 14, tramo Km. 10 al Km 20.

**ARTÍCULO 2°.-** Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (132.860 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

**ARTÍCULO 4°.-** Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL****Resolución 1/2023****RESOL-2023-1-APN-ASPYPMA#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO: Los expedientes N° EX-2021-92417480- -APN-SD#ENRE y N° EX-2022-01539488- -APN-SD#ENRE, y la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC; y

CONSIDERANDO:

“Que mediante Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC de fecha 4 de noviembre de 2022, se derogaron las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 555/2001, N° 636/2004, N° 178/2007, N° 562/2007, N° 865/2007, N° 197/2011 y la Resolución del ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL (ASP) N° 1 de fecha 8 de septiembre de 2010, y se aprobaron nuevas pautas metodológicas y plazos para la ejecución de las tareas vinculadas con el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y la presentación de información por parte de ciertos agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, asimismo, el artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC, delegó en la JEFATURA DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL (ASP) del ENRE, las facultades necesarias para disponer las medidas conducentes a fin de cumplir con los aspectos relacionados a la comunicación, procedimientos de remisión de información, aprobación de contenidos mínimos y diseño de formularios y tablas que deberán contener los informes previstos en la misma, para su efectiva implementación.

Que a partir de la experiencia recogida en la aplicación de la Resolución ASPA N° 1/2010, -Guía de Contenidos, Formatos y Presentación de los Informes previstos en la Resolución ENRE N° 555/2001-, resulta necesario y conveniente actualizar los formatos, contenidos y procedimientos utilizados, y aprobar una nueva “Guía de contenidos, formatos y presentación de los informes previstos en la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC”, a fin de establecer los criterios para el registro, remisión y procesamiento de la documentación que integra los Sistemas de Gestión Ambiental y las Planificaciones Ambientales de los agentes alcanzados.

Que en función de lo establecido por el citado artículo 12 de la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC, de acuerdo con la situación de revista informada en autos por la División de Recursos Humanos y Capacitación y de lo que surge de la Disposición ENRE N° 96/2009, el SUBJEFE DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL es competente para el dictado del presente acto.

Por ello,

**EL SUBJEFE DEL ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AMBIENTAL  
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar la “Guía de contenidos, formatos y presentación de los informes previstos en la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC” que forma parte de la presente resolución (en adelante la Guía), la que se encuentra integrada por los siguientes Anexos:

- IF-2023-19914767-APN-DAM#ENRE: “ANEXO I - Contenidos y formatos de presentación de la Planificación Ambiental (Conforme al Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.
- IF-2023-19915148-APN-DAM#ENRE: “ANEXO II – Contenidos y formatos de presentación de los Informes De Gestión. (Conforme al punto V.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.
- IF-2023-21115236-APN-DAM#ENRE: “ANEXO III – Registro de los resultados de los monitoreos de parámetros ambientales en el Sistema Ambiental Web del ENRE y formularios obligatorios según el tipo de agente del MEM. (Conforme a los puntos III.3 y V.1.1 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.
- IF-2023-19915822-APN-DAM#ENRE: “ANEXO IV – Contenidos y formatos de los Informes Adicionales. (Conforme Punto V.2 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.
- IF-2023-19916035-APN-DAM#ENRE: “ANEXO V – Contenidos y formatos de la Planificación Ambiental y los Informes de Gestión de los agentes alcanzados por el procedimiento alternativo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución ENRE N°558/2022. (Conforme al Anexo III de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.
- IF-2023-19916258-APN-DAM#ENRE: “ANEXO VI – Informes de Gestión de los agentes alcanzados por el procedimiento alternativo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución ENRE N° 558/2022. (Conforme al Anexo IV de la Resolución ENRE N° 558/2022)”.

ARTÍCULO 2.- La Guía que se aprueba en el artículo primero es de observancia obligatoria para los agentes del MEM indicados en el artículo segundo de la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC.

ARTÍCULO 3.- Establecer con carácter obligatorio el deber de informar y de enviar al ENRE, respetando los plazos y formatos establecidos, la documentación requerida en la presente resolución y su anexo, así como cualquier otro requerimiento formulado por el ENRE.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará pasibles a los agentes del MEM mencionados en el artículo segundo de la Resolución N° RESOL-2022-558-APN-ENRE#MEC, de las sanciones y penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión o en el artículo 77 de la Ley N° 24.065, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución a los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (CAMMESA), a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA).

ARTÍCULO 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Leandro Enrique Vidal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20337/23 v. 29/03/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1302/2023**

#### **RESFC-2023-1302-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el EX-2023-31226500- -APN-MGESYA#INAES la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 24.759, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por la Ley N° 26.097, la Ley N° 19.331 de creación del Instituto Nacional de Acción Mutua, la Ley Orgánica para las asociaciones mutuales N° 20.321, la Ley de Cooperativas N° 20.337, la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, los Decretos N° 420 de fecha 15 de abril de 1996, N° 41 de fecha 27 de enero de 1999, N° 721 de fecha 25 de agosto del 2000, N° 1192/02 de fecha 5 de julio de 2002, las Decisiones Administrativas N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019 y N° 1302 de fecha 28 de diciembre de 2022, la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y la Resolución INAES N° 3404 de fecha 22 de julio de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, el Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 721/00 establece entre las funciones y atribuciones del Directorio, la de evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes en ejecución, así como las funciones ordinarias que el Organismo desarrolle, proponiendo las correcciones y adaptaciones que estime necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Que la Ley N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública cualquiera sea su nivel, jerarquía, modo de ingreso y/o retribución.

Que a través del Decreto N° 41/99 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, el cual define un conjunto de principios generales y particulares que rigen la actuación de las y los servidores públicos.

Que la ratificación de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN por Ley N° 24.759 y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, por la Ley N° 26.097, implica el compromiso de nuestro país para promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Que en el marco de la normativa vigente, el Estado se compromete a promover la integridad y la responsabilidad de las funcionarias y funcionarios públicos, a la aplicación de códigos de ética para el correcto y debido cumplimiento de sus funciones y a la instauración de procedimientos de acceso a la información pública.

Que mediante Resolución N° 1860/2019 este Instituto Nacional aprobó su Código de Ética.

Que en el marco de la Estrategia Nacional de Integridad impulsada por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la SGyEP de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Oficina Anticorrupción el INSTITUTO estableció como una de las acciones a implementar la reformulación y adecuación del Código de Ética y su difusión a las y los agentes del organismo.

Que mediante la Resolución N° 3404/2022 se creó el “Programa de integridad y transparencia del INAES” y se aprobaron sus objetivos a los efectos de promover el uso de buenas prácticas y una cultura de transparencia e integridad en el ámbito del Instituto.

Que a los fines de implementar una mejora continua en las prácticas de integridad y transparencia, es que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 1860/2019 y aprobar un Código de Ética actualizado, como así también los Modelos de Cartas de Adhesión.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 19.331, N° 20.321 y N° 20.337, el Decreto N° 721/00 y la Decisión Administrativa N° 1302/2022.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Déjase sin efecto la Resolución INAES N° 1860 de fecha 19 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2. Apruébase el Código de Ética del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL que forma parte de la presente Resolución como Anexo I identificado como IF-2023-31285039-APN-PI#INAES.

ARTÍCULO 3. Apruébanse los Modelos de Carta de Adhesión al Código de Ética que forman parte de la presente Resolución como Anexo II identificado como IF-2023-31286594-APN-PI#INAES.

ARTÍCULO 4. Instrúyase a la Unidad de Integridad y Transparencia a incorporar en el plan de capacitación y sensibilización interno las materias tratadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20223/23 v. 29/03/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1304/2023**

**RESFC-2023-1304-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el EX-2023-31229103- -APN-MGESYA#INAES, las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 1302/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Números 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM) es el órgano con representación gubernamental de los Estados Parte del MERCOSUR que actúa en coordinación con las entidades privadas del sector cooperativo de carácter nacional de cada país (Resolución GMC 35/01).

Que la LXIII Sesión Plenaria de la RECM se llevará a cabo el día 28 de marzo del corriente en la sede de este Instituto Nacional sito en Av. Belgrano 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras que el 29 de marzo se realizarán visitas a cooperativas para los socios participantes.

Que en el evento se abordarán temáticas vinculadas a la misión conjunta de prospectiva comercial de las Cooperativas del Mercosur, así como también la definición de objetivos, práctica de principios cooperativos, programas y herramientas relacionadas a la equidad de género en las Cooperativas, entre otros puntos de interés para el universo asociativo.

Que por lo expuesto, se estima apropiado expresar el beneplácito por la visita de los representantes de los países miembros del Mercosur a la República Argentina en el marco de la RECM.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 19.331, 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exprésese el beneplácito por la visita de los representantes de los países miembros del Mercosur en el marco de la LXIII Sesión Plenaria de la Reunión Especializada de Cooperativas del Mercosur (RECM) que tendrá lugar los días 28 y 29 de marzo del corriente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 29/03/2023 N° 20234/23 v. 29/03/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### Resolución 1305/2023

#### RESFC-2023-1305-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO, el Expediente EX-2023-25858997- -APN-DNCG#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), organismo descentralizado de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es la autoridad de aplicación del régimen legal en materia de mutuales y cooperativas en los términos de las Leyes Número 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N.º 721/00 otorgó al Directorio del organismo las funciones de evaluar el programa anual del Instituto, los distintos programas de trabajo, el anteproyecto de presupuesto y los recursos que éstos demanden para su cumplimiento y resolver sobre su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Decisión Administrativa N.º 1302/2022, modificatoria de la estructura orgánica del INAES, establece que la Dirección Nacional de Coordinación General se encargará de monitorear el cumplimiento del Programa Anual del Instituto, diseñar y coordinar la ejecución de la planificación estratégica, de los programas y los lineamientos de asistencia específicos que éste defina.

Que, asimismo, es obligación del órgano de conducción de este Instituto realizar una evaluación periódica del cumplimiento de los planes en ejecución, las funciones ordinarias del organismo y proponer las correcciones y/o adaptaciones que estimen necesarias.

Que a partir de la evaluación del Programa Anual del ejercicio 2022, los y las vocales del cuerpo colegiado instruyeron a la Dirección Nacional de Coordinación General a elaborar la presente resolución con los lineamientos transversales y programas estratégicos proyectados para el año en curso.

Que las pautas contempladas en el anexo de la presente resolución guardan relación con los objetivos y metas previstos en la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la ONU, la cual aborda las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental.

Que la aprobación del Programa Anual del INAES - Ejercicio 2023 contribuye a optimizar la labor de las unidades organizativas en la gestión y ejecución de los programas estratégicos propuestos para el presente ejercicio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00, 1192/02 sus modificatorios y complementarios.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º- Apruébase el "Programa Anual del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) - Ejercicio 2023" que como Anexo identificado con el IF-2023-27194280-APN-DNCG#INAES forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase la comunicación de la presente Resolución a todas las autoridades y responsables de áreas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y, a través de ellos, a todo el personal del Organismo y oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20255/23 v. 29/03/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 1311/2023**

#### **RESFC-2023-1311-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO, el EX-2023-26391932- -APN-DNCYF#INAES y

#### **CONSIDERANDO**

Que los estados contables de las cooperativas cerrados a partir del 31 de marzo de 2019, inclusive, deben presentarse en moneda constante u homogénea, de conformidad con lo dispuesto por la resolución INAES N° 419/2019.

Que el incremento que se ha producido en los últimos años en el Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizado para la reexpresión de los mencionados estados contables, puede generar efectos importantes en el resultado de ejercicio según la estructura patrimonial de cada cooperativa.

Que tal circunstancia actualiza la necesidad de profundizar el análisis de las normas sobre constitución de las reservas en las cooperativas y su aplicación para absorber resultados negativos a la luz de las disposiciones de la Ley N° 20.337 y del contenido de la Exposición de Motivos de esa norma legal.

Que la Ley N° 20.337 distingue dos tipos de reservas: a) la "reserva legal", que se constituye con el 5 % de los excedentes repartibles, y b) "una cuenta especial de reserva", a la cual deben destinarse "los excedentes que deriven de la prestación de servicios a" personas no asociadas autorizada por esta ley.

Que la Exposición de Motivos, al hacer referencia al artículo 42 de la ley, expresa que los excedentes “que pudieran tener origen en operaciones ajenas a la gestión ordinaria” también deben destinarse a “una cuenta especial de reserva”.

Que asimismo explica que ese criterio tiene su fundamento en “el riguroso principio de impedir que alguien lucre a expensas de otro” –sea persona asociada o no– “dentro de la cooperativa”.

Que, a contrario sensu, correspondería interpretar que cuando los resultados provenientes de operaciones ajenas a la gestión ordinaria fuesen deficitarios y puedan ser absorbidos por la reserva especial oportunamente constituida, no sería necesario afectar el resultado de la gestión cooperativa con personas asociadas.

Que resulta aconsejable, sobre la base del razonamiento formulado precedentemente y en el marco de las facultades que le otorga a este organismo el artículo 39 de la Ley N° 20.337, la emisión de una resolución aclaratoria sobre la utilización y recomposición de las reservas de las cooperativas.

Que se considera necesario, en el caso de aplicarse el procedimiento previsto en la presente resolución, que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización del organismo una nota con información circunstanciada sobre las bases objetivas y numéricas utilizadas para determinar el resultado negativo de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa y que dicha información sea incluida como nota a los estados contables del ejercicio.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** - Cuando en el ejercicio económico de una cooperativa las operaciones ajenas a la gestión cooperativa arrojen un resultado negativo, podrá absorberse dicho resultado con la reserva especial del Artículo 42 de la Ley N° 20.337, a la que previamente deberá destinarse el eventual excedente del ejercicio generado por la gestión cooperativa con personas no asociadas.

**ARTÍCULO 2°** - Si de la aplicación indicada en el artículo anterior quedase un saldo negativo por absorber, deberá detraerse del excedente de la gestión cooperativa con personas asociadas.

En caso que el resultado de la gestión cooperativa con personas asociadas no arrojar excedente o este resultara insuficiente para absorber el saldo negativo indicado en el párrafo anterior, el mismo deberá ser absorbido con la reserva legal, el ajuste del capital irrepartible y el ajuste de capital del ejercicio, en ese orden.

**ARTÍCULO 3°** - De darse la situación contemplada en el segundo párrafo del artículo 2°, en los futuros ejercicios deberán reconstituirse al nivel anterior a su utilización el ajuste de capital del ejercicio, el ajuste de capital irrepartible y la reserva legal utilizados, en ese orden, detrayendo los respectivos importes del excedente de la gestión cooperativa con personas asociadas. La recomposición de ambas cuentas de ajuste de capital, de acuerdo a lo dispuesto en el punto D del Anexo I de la resolución INAES N° 996/2021, incrementará el ajuste de capital irrepartible.

**ARTÍCULO 4°** - La aplicación del procedimiento indicado en el artículo 1° requerirá:

a. Que la cooperativa envíe a la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización del organismo, con treinta (30) días de anticipación a la realización de su asamblea ordinaria, una nota con información circunstanciada sobre las bases objetivas y numéricas utilizadas para determinar el resultado negativo de las operaciones ajenas a la gestión cooperativa.

b. Que la citada información circunstanciada sea incluida como nota a los estados contables del ejercicio.

**ARTÍCULO 5°** - La presente resolución será de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2022 inclusive.

**ARTÍCULO 6°** - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 361/2023****RESOL-2023-361-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el EX-2023-11412506-APN-GA#INCAA, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de Agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, las Resoluciones INCAA N° 1238-E de fecha 26 de septiembre de 2022, N° 551-E de fecha 23 de mayo de 2022, N° 207-E de fecha 7 de febrero de 2023; N° 333-E de fecha 20 de marzo de 2023; Resolución General AFIP N° 4240 de fecha 11 de mayo de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 17741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tiene como misiones fundamentales el Fomento y la Regulación de la actividad cinematográfica en el territorio nacional.

Que en el artículo 57° de la citada Ley, se establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la denominación "REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL", deberá llevar en forma unificada un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos; en el que también deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicados a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocassette o por cualquier otro medio o sistema.

Que la Resolución INCAA N° 551-E/2022 regula el funcionamiento del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, aprueba el REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL, establece quienes son sujetos obligados a obtener su inscripción y/o reinscripción y aprueba los aranceles a abonarse, los formularios que deberán utilizarse para solicitar la inscripción, renovación o reinscripción ante el REGISTRO y la vigencia del Certificado de Inscripción.

Que mediante el Art. 3° de la norma citada supra, se establecieron como sujetos obligados a la inscripción, reinscripción y reválida en el mencionado Registro a todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que desarrollen alguna o varias de las actividades contenidas en el Nomenclador de Actividades detalladas en el Anexo II, identificado como IF-2022-4228223-APN-SGFIA#INCAA, aprobado por el citado acto administrativo.

Que entre las ramas mencionadas en el mismo, se encuentra la de "Servicios de Comercialización para la exhibición" Actividad 04: "Comercializador alternativo (Internet VOD-Plataforma de Streaming)".

Que por otra parte, por Resolución INCAA N° 1238-E/2022 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en su primer y segundo nivel operativo.

Que dicha Resolución establece las acciones de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL dependiente de la GERENCIA GENERAL, entre las cuales se encuentra la de entender en la organización del REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL.

Que en el marco de las tareas inherentes al relevamiento de la actividad cinematográfica y audiovisual que habitualmente realiza, la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL ha detectado que hay sujetos que no han realizado la inscripción y/o reinscripción ante el "REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL" impuesta por el art 57 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias para todas "las personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual".

Que en consecuencia, se han librado una serie de intimaciones para regularizar dicha situación, las que en algunos casos han arrojado resultados negativos.

Que asimismo, mediante NO-2023-29661618-APN-GFIAU#INCAA, se incorporó Informe Técnico de la Gerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual sobre el asunto en cuestión, atento Resolución INCAA N° 207-E/2023.

Que corresponde poner de resalto que la tecnología de la información y comunicación (TIC) ha transformado a la sociedad, permitiendo la utilización de redes de comunicación global; por ejemplo Internet, para conectar, compartir, distribuir y facilitar contenidos de cualquier naturaleza.

Que en ese contexto, deviene necesaria una reformulación de los métodos utilizados a los fines de la individualización de los sujetos obligados a las distintas actividades, en este caso, la actividad cinematográfica y audiovisual.

Que a esos fines, es propicio acudir, entre otras herramientas, a la información recolectada por distintos órganos de gobierno con el objeto de propender a un trato igualitario de todos los sujetos obligados.

Que resulta oportuno mencionar que por Resolución N° 4240/18 AFIP, fue aprobado el listado de prestadores de servicios digitales, y que el mismo se actualiza mensualmente en el sitio “web” institucional ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)).

Que cabe destacar que los elementos para acreditar la procedencia de la inscripción de oficio, admitiendo prueba en contrario en todos los casos, surgen del ejercicio de las facultades de verificación y control del INCAA, de las denuncias provenientes de usuarios, consumidores y asociaciones y, de los datos que se puedan recabar del intercambio de información con otras Administraciones Nacionales, Provinciales, Municipales, Organismos Públicos o de derecho público no estatales.

Que ante este panorama, en virtud de lo informado por el área técnica, y toda vez que se verifican en la actualidad sujetos obligados en relación a los cuales se ha detectado actividad en el ámbito nacional que indica que la misma se encuentra alcanzada por la imposición del Art. 57 de la Ley N° 17.741 y modificatorias (t.o. 2001) y normas reglamentarias descriptas precedentemente y, que los mismos no han efectuado su inscripción en forma voluntaria; resulta indispensable proceder a su inscripción de oficio, siempre admitiendo prueba en contrario de la actividad realizada.

Que asimismo se ordena la publicación de la presente medida en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ordenar la inscripción de oficio ante el REGISTRO PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL”(RPACA), en la rama: “Servicios de Comercialización para la exhibición” Actividad 04: “Comercializador alternativo (Internet VOD-Plataforma de Streaming)”, a los sujetos mencionados en el Anexo I identificado como IF-2023-29863442-APN-GG#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los elementos para acreditar la procedencia de la inscripción de oficio, admitiendo prueba en contrario en todos los casos, surgen del ejercicio de las facultades de verificación y control del INCAA, de las denuncias provenientes de usuarios, consumidores y asociaciones y, de los datos provistos por el listado de prestadores digitales aprobado mediante Resolución AFIP N° 4240/18 y actualizado mensualmente en la página de AFIP.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 29/03/2023 N° 19854/23 v. 29/03/2023

## INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

**Resolución 71/2023**

**RESOL-2023-71-APN-INA#MOP**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 21/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-14130798-APN-INA#MOP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 744 del 2 de septiembre de 2019 y 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la asignación de la función como Subgerente de la SUBGERENCIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), a partir del 2 de enero de 2023, de la agente de Planta Permanente Bioquímica Yanina EL KASSISSE (DNI N° 25.705.531), quien reviste actualmente en un Nivel C, Grado 1, Tramo General, del Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, cuya distribución fue aprobada por medio de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que por el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Artículo 5° del mencionado Decreto N° 355/17 se estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que mediante IF-2019-91136814-APN-PTN la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN dictaminó que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) está alcanzado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744 del 2 de setiembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa de este Instituto Nacional.

Que resulta necesario proceder a la inmediata cobertura del cargo mencionado, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que resulta necesario instrumentar, a partir del 2 de enero de 2023, la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la agente mencionada cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que se cuenta con el crédito presupuestario para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención la Subgerencia de Recursos Humanos y la Asesoría Jurídica del organismo.

Que en el Orden 23, IF-2023-26572520-APN-DGAJ#MOP, ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126 y los Decretos Nros. 355/2017 y su modificatorio y 881/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2023 y por el plazo establecido en el Artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la función de Subgerente de la SUBGERENCIA CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL USO DEL AGUA de la GERENCIA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B, a la Bioquímica Yanina EL KASSISSE (DNI N° 25.705.531), quien revista en un cargo de la Planta Permanente Nivel C, Grado 1, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del aludido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 29/03/2023 N° 18430/23 v. 29/03/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 124/2023**

**RESOL-2023-124-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO los Expedientes Nros. EX-2023-28986909-APN-SGYEP#JGM y EX-2021-74823840-APN-DDE#MTYD del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, respectivamente, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 90 de fecha 19 de mayo de 2022 y 94 de fecha 1° de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el “REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por su parte, a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 90 de fecha 19 de mayo de 2022, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO OCHENTA (180) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 94 de fecha 1° de marzo de 2023 se modificó la Coordinación Concursal para dar prosecución al proceso.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que, en el marco de sus responsabilidades, los integrantes del Comité de Selección han aprobado los perfiles y las Bases de la respectiva convocatoria, las cuales reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos.

Que, en tal sentido, y a fin de dotar al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias que respeten los principios de igualdad de oportunidades, publicidad y transparencia, corresponde proceder a la aprobación de las referidas Bases.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, conforme surge del Informe IF-2023-29664428-APN-DPSP#JGM de la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, el proceso de selección para la cobertura de CIENTO SETENTA Y TRES (173) cargos se ha llevado a cabo mediante el expediente de inicio del presente proceso citado en el Visto.

Que, por lo tanto, corresponde en las presentes actuaciones efectuar el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de SIETE (7) cargos con reserva de puestos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección N° 2 designado para la cobertura de SIETE (7) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I IF-2023-28598298-APN-DPSP#JGM y II IF-2023-28602598-APN-DPSP#JGM, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de SIETE (7) cargos a incorporarse dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, conforme el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 17 de abril de 2023, a partir de las 10:00 horas, y hasta el día 26 de abril de 2023, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional, la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Avenida Roque Sáenz Peña N° 511 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: [concurso@jefatura.gob.ar](mailto:concurso@jefatura.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 563/2023****RESOL-2023-563-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128256334- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 con fecha 26 de mayo de 2022 (IF2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 con fecha 27 de mayo de 2022, (IF-2022- 53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y modificatorios, se tramita la designación de los agentes detallados en el IF-2023-00760148-APN-DDCYCA#MDS, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente "Asistente de Soporte Administrativo", Nivel D, del agente PALACIOS, Diego, CUIL: 20231240684 contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias que se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por cuerda separada las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en las otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil "Asistente de Soporte Administrativo"- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Designase con carácter transitorio al agente PALACIOS, Diego, CUIL: 20231240684 en el cargo "Asistente de Soporte Administrativo" en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que de por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

**ARTÍCULO 2°.** - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/03/2023 N° 20105/23 v. 29/03/2023



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 566/2023****RESOL-2023-566-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-68418761- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1173 de fecha 9 de agosto de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1173 de fecha 9 de agosto de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente WONSIK, Ignacio Ariel (CUIL 20288627887).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-11379167-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 17 de 31 de enero de 2023 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente WONSIK, Ignacio Ariel.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 7 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 17 (IF-2023-11818332-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente WONSIK, Ignacio Ariel quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo Intermedio, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción WONSIK, Ignacio Ariel (CUIL 20288627887) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/03/2023 N° 20125/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 567/2023

#### RESOL-2023-567-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2023

VISTO el EX-2022-123782451- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión

Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente María del Pilar AZAGRA (CUIL 27282323767), quien revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-133985547-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 12 de fecha 13 de diciembre de 2022 (IF-2022-134056367-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente María del Pilar AZAGRA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 1 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 12 (IF-2022-134056367-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente María del Pilar AZAGRA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 0, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción María del Pilar AZAGRA (CUIL 27282323767) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 568/2023****RESOL-2023-568-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-69131024-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente MORA MOREL, Daniela (CUIL 27348066752) quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132436291-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente MORA MOREL, Daniela.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MORA MOREL, Daniela quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción MORA MOREL, Daniela (CUIL 27348066752) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Publicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/03/2023 N° 20106/23 v. 29/03/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 569/2023**

#### **RESOL-2023-569-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128198443- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N°39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N°27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2023.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el "Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución SGYEP N° 118/21, se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14°

del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales, Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 con fecha 26 de mayo de 2022 (IF- 2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 con fecha 27 de mayo de 2022, (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM).

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM) de la misma.

Que el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud de lo establecido por artículo N°129 del Decreto N°2098/08, y modificatorios, se tramita la designación de los agentes detallados en el IF-2023-00760148-APN-DDCYCA#MDS, con carácter transitorio hasta que se den por cumplidas las exigencias para obtener el título secundario.

Que, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación con carácter transitorio en el cargo de planta permanente "Asistente de Soporte Administrativo", Nivel D, del agente NUÑEZ, Pablo Cristian, CUIL: 20293105309 contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias que se encuentra alcanzado por las previsiones del artículo 129° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que, por cuestiones de índole administrativas, fueron tramitadas por cuerda separada las designaciones en los cargos de planta permanente de aquellos agentes, que actualmente, se desempeñan en las otras modalidades de revista.

Que mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil "Asistente de Soporte Administrativo"- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Designase con carácter transitorio al agente NUÑEZ, Pablo Cristian, CUIL: 20293105309 en el cargo “Asistente de Soporte Administrativo” en el Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, hasta que dé por cumplidas las exigencias establecidas por el artículo 129° del mencionado convenio.

ARTÍCULO 2°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 29/03/2023 N° 20101/23 v. 29/03/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 571/2023**

#### **RESOL-2023-571-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-24475400- -APN-CSP#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN#MDS, sus modificatorias y complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria encuentra entre sus funciones proponer a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL la aprobación de instructivos operativos o actos procedimentales que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento de los circuitos de tramitación de los expedientes a través de los cuales se celebran los convenios con las Unidades de Gestión y las Unidades de Gestión Asociadas; y supervisar y evaluar el avance y consolidación de la ejecución del Programa, entre otras.

Que dicha norma introdujo distintas modificaciones a las resoluciones RESOL-2020-121-APN-MDS y RESOL-2020-385-APN-MDS entre las que se estableció como única autoridad de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS se aprobaron los "LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO", unificando las normas rectoras del Programa, con el objeto de facilitar su aplicación tanto a los operadores del Programa como a sus destinatarios.

Que producto de la experiencia en la ejecución del Programa resulta necesario incorporar nuevos mecanismos de relevamiento de las condiciones socio-laborales y tareas que llevan a cabo los titulares en el marco del Programa a través de dispositivos que coadyuven a la inclusión y abordajes de distintas problemáticas con la incorporación de tecnología y disponibilidades técnicas que garanticen y comprendan la realidad compleja actual que conllevan documentación digital, desarrollos informáticos, informes profesionales digitalizados y/o remotos, aplicaciones, herramientas de georreferenciación y nuevos mecanismos de identificación, entre otras medidas.

Que, conforme lo establecido en el Decreto N° 728 del 3 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional entiende que la cobertura de las necesidades de los sectores vulnerables a través de los incentivos necesarios para la formalización de las relaciones laborales es un mecanismo para superar dicha vulnerabilidad.

Que por Resolución RESOL-2022-2035-APN-MDS se aprobó el PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN, COMUNICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL-"POTENCIAR TRABAJO" que fuere prorrogado por Resolución RESOL-2023-6-APN-MDS hasta el día 15 de enero de 2023.

Que como resultado del procedimiento de actualización de datos se obtuvo información de los titulares relativa a necesidades de los mismos, en particular la voluntad de continuar y finalizar estudios.

Que compete al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación entender en la ejecución de acciones tendientes a garantizar condiciones de bienestar de la población más vulnerable y en la planificación de las políticas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional que se implementan en material de capacitación de acuerdo a los compromisos internacionales entre otras acciones, conforme puntos 3 y 4 del artículo 23 bis de la Ley 22.520.

Que la UNIDAD EJECUTORA TEMPORARIA "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA intervino en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha intervenido conforme su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 689 de fecha 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PROCEDIMIENTO DE AUTOGESTIÓN Y COMUNICACIÓN del PROGRAMA "VOLVÉ A ESTUDIAR" para titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO

LOCAL-“POTENCIAR TRABAJO”, que como ANEXO identificado como ACTO-2023-31928660-APN-CSP#MDS, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Facúltese a la UNIDAD EJECUTORA TEMPORARIA “UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO” para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente acto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19913/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 573/2023

#### RESOL-2023-573-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2023-33082259- -APN-DGPEYCI#MDS, las Leyes Nro. 26.061 y 26.233, el Decreto N°574 del 11 de abril de 2016, el Decreto N° 822 del 13 de octubre de 2017, la Resolución MDS N° 460 del 12 de abril de 2016, la Resolución SENNAF N° 530 del 10 de mayo de 2016 y su modificatoria N° 446 del 2 de mayo de 2017, y el Contrato de Préstamo N° 4229/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el 31 de octubre de 2017 e identificado como CONVE-2017- 27056538-APN-DDP#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOL-2021-1003-APN-MDS se ha aprobado el Reglamento Operativo del Componente 1 del “Programa de Apoyo al Plan Nacional de Primera Infancia y la Política de Universalización de la Educación Inicial”, el que fuera suscripto el 31 de octubre de 2017; conforme surge del CONVE-2017-27056538-APN- DDP#MHA.

Que la COMUNICACIÓN “A” 7667 (y sus aclaratorias B12496 y A3500) emitida por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en fecha 5 de enero de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el 11 de enero de 2023, ha establecido que los entes que reciban asistencias financieras y/o aportes no reintegrables de organismos internacionales, sus agencias asociadas, bancos multilaterales de desarrollo o agencias oficiales de crédito, podrán ser titulares de “Cuentas especiales para exportadores”.

Que, en función de ello, la Secretaría de Asuntos Económicos y Financieros Internacionales ha cursado comunicación oficial al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la cual se informó el circuito de implementación de la misma, habiéndose otorgado la No Objeción mediante Nota N° CSC/CAR-624/2023.

Que en fecha 17 de marzo de 2023 la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL ha solicitado la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo a la adecuación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) de la referencia con la adaptación del apartado vinculado a “Cuentas Bancarias”.

Que con fecha 22 de marzo de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo ha prestado su no objeción a la modificación del Reglamento Operativo del Programa (ROP).

Que en virtud de ello y atento a la necesidad de avanzar en la pronta implementación de lo requerido por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), se han realizado las adecuaciones correspondientes al Reglamento Operativo vigente.

Que por lo expuesto es necesario elaborar un nuevo acto administrativo que apruebe el Reglamento Operativo con las modificaciones realizadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, las Leyes N° 26.061 y N° 26.233, el Decreto N° 574 del 11 de abril de 2016 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-1003-APN-MDS por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) inherente a la ejecución del Componente 1 del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4229/OC-AR, celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), aprobado según Decreto N° 822/17, y que forma parte de la presente Resolución, conforme surge del IF-2023-33341930-APN-DGPEYCI#MDS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el REGLAMENTO OPERATIVO (ROP) que se aprueba por el artículo 2°, tendrá vigencia a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20127/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 360/2023

#### RESOL-2023-360-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

Visto el expediente EX-2023-05089894- -APN-DA#CPSE, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Contenidos Públicos Sociedad del Estado, organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de acuerdo con detalle que figura en los anexos I (IF-2023-28565472-APN-SSP#MEC) y II (IF-2023-15576681-APN-SSP#MEC) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.000) los gastos de consumo, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (pérdidas de operación) estimado en mil setecientos cincuenta millones de pesos (\$1.750.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-15576681-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de mil ciento cincuenta millones de pesos (\$1.150.000.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (desahorro) estimado en seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-15576681-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil pesos (\$ 653.800.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de seiscientos cincuenta y tres millones ochocientos mil pesos (\$ 653.800.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estímase el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2023, en la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 650.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2023-15576681-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19948/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Resolución 269/2023**  
**RESOL-2023-269-APN-SC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28131952- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.519, el Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 355 de fecha 7 de abril de 2022, 426 de fecha 26 de abril de 2022, 439 de fecha 4 de mayo de 2022 y 498 de fecha 30 de junio de 2022, todas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, 10 de fecha 8 de septiembre de 2022, 29 de fecha 6 de octubre de 2022, 119 de fecha 29 de noviembre de 2022, 130 de fecha 5 de diciembre de 2022, 9 de fecha 12 de enero de 2023 y 88 de fecha 9 de febrero de 2023, todas de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó como Anexo I el Modelo de Contrato de Fideicomiso a ser suscripto por el ESTADO NACIONAL, ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través del entonces Secretario de Comercio Interior, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en carácter de Fiduciario.

Que, a su vez, se procedió a la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración Fondo Estabilizador del Trigo Argentino entre el ESTADO NACIONAL, ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario; como así también el Manual Operativo de dicho contrato.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron precios de referencia para (i) Harina 000 en bolsa de 25 kg; (ii) Harina 0000 en bolsa de 25 kg; (iii) Harina 000 por tonelada; (iv) Harina 0000 por tonelada; (v) Harina 000 calidad + por tonelada; (vi) Harina tapera por tonelada; y (vii) Semolín por tonelada, fijando sus montos en el Anexo III de esa medida.

Que, posteriormente, por el Artículo 3° de la Resolución N° 439/22 y el Artículo 2° de la Resolución N° 498/22, ambas de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Artículo 1° de la Resolución N° 10/22, el Artículo 1° de la Resolución N° 29/22, el Artículo 1° de la Resolución N° 119/22, el Artículo 1° de la Resolución N° 130/22, el Artículo 1° de la Resolución N° 9/23 y el Artículo 1° de la Resolución N° 88/23, todas ellas de esta Secretaría, se sustituyó el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que la implementación del FONDO ESTABILIZADOR DEL TRIGO ARGENTINO procura garantizar un valor de referencia para el trigo en el mercado interno que permita conservar una estabilidad en la participación de la bolsa de harina como componente del costo de los productos que de esta se derivan.

Que, por otro lado, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Que es deber del ESTADO NACIONAL garantizar los derechos de la población y su goce efectivo, por lo que resulta de interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación e higiene.

Que, en el mismo sentido, el derecho del consumo procura garantizar la seguridad de los bienes que se introducen en el mercado, como una forma de regular el derecho a la salud y a la integridad física de los consumidores y usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, el ESTADO NACIONAL viene adoptando una serie de políticas públicas que buscan estabilizar los precios de los productos a favor del consumidor, como el Programa "Precios Justos", creado por la Resolución N° 823/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, a fin de mejorar el impacto de la herramienta financiera tanto en la estructura de costos como en el producto al consumidor, resulta necesario aumentar la oferta de la harina con compensación en el mercado y, asimismo, actualizar sus valores para que sean consecuentes con la evolución del resto de los componentes del costo de los productos derivados de la harina de trigo.

Que, en virtud de ello, deviene preciso actualizar los valores de referencia del trigo establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 355/22 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, como también, para sus productos derivados.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 132 de fecha 19 de marzo de 2022 y el Artículo 1° de la Resolución N° 215 de fecha 21 de marzo de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo III de la Resolución N° 355 de fecha 7 de abril de 2022 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, por el Anexo que, como IF-2023-29160376-APN-SSPMIN#MEC, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matias Raúl Tombolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20071/23 v. 29/03/2023



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en @boletinoficialarg  
y sigamos conectando la voz oficial



**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 121/2023**

**RESOL-2023-121-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-29635125-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.520, 24.467, 25.300 y 27.264 y sus respectivas modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 220 de fecha 15 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, 88 de fecha 9 de marzo del 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria y 68 de fecha 6 de marzo del 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.467 y sus modificatorias tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por el Artículo 2° de la citada norma, se encomienda a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83 de la mencionada ley. Asimismo, define que dicha autoridad revisará anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada y que establecerá las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 27 dispone que la autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas MiPyMEs de acuerdo a las finalidades allí establecidas y señala que a fin de simplificar la operación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas será la autoridad de aplicación quien tendrá las facultades de modificar y ampliar las finalidades del Registro de Empresas MiPyMEs, como así también de articular acciones con cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como municipal, que resulten pertinentes para dar cumplimiento con las finalidades del registro.

Que la Ley N° 25.300 y sus modificatorias establece que a fin de unificar criterios entre el régimen general instituido por la Ley N° 24.467 como así también contar con una única definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa la norma considera la definición establecida en el Artículo 2° de la Ley N° 25.300 y sus modificatorias. Por otra parte, por el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, se designa como autoridad de aplicación a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias se creó el Registro de Empresas MiPyMEs administrado por la ex Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PyME dependiente de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias.

Que por medio de la citada resolución y conforme el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y el Artículo 1° de la Ley N° 25.300, se adopta una definición de la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa en función de las ventas totales anuales y, para ciertas actividades, del valor de los activos o el nivel de empleo.

Que el Título III la Ley N° 27.264 establece un régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en virtud del cual los potenciales beneficiarios podrán solicitar que los créditos fiscales en el impuesto al valor agregado que hubiesen sido originados en inversiones productivas se conviertan en un bono intransferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales.

Que a través de la Resolución N° 88 de fecha 9 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN verificará de manera previa al otorgamiento del beneficio establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 27.264, la existencia de cupo fiscal y las condiciones de acceso al régimen, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5°, 6° y 18 del Anexo al Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016.

Que mediante la Resolución N° 68 de fecha 6 de marzo del 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció que el bono de crédito fiscal que se otorgue en los términos del Capítulo III del Título III de la Ley N° 27.264 será emitido por la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante instrumento electrónico e identificado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS bajo el Prefijo N° 306 ("Fomento a las Inversiones Productivas"), previa verificación de la existencia de cupo fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la citada ley y del cumplimiento del pago del costo por las actividades de verificación y control, en los términos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.101/16.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el de entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que dicho decreto sostiene que le corresponden a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes N° 24.467, N° 25.300, N° 25.872, N° 27.264 y N° 27.349, sus modificatorias y complementarias

Que, por su parte, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en lo que a su competencia se refiere, entre otras facultades, coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264 y sus modificatorias, establecer los parámetros para la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), del desarrollo emprendedor, como así también de los servicios basados en el conocimiento en materia de su competencia; detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones; intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y de los Emprendedores a través de las áreas competentes en la materia; asistir a la Secretaría en la elaboración, propuesta y definición de políticas públicas y estudios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y los Emprendedores, en coordinación con las áreas con competencia en materia.

Que teniendo en cuenta las funciones establecidas mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el principio de especialidad que rige en el ejercicio de la función administrativa, se entiende oportuno delegar a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el dictado del acto administrativo correspondiente a la definición de las características de las empresas que serán consideradas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la revisión anual de la mencionada definición y las limitaciones aplicables a las empresas que controlen, estén controladas y/o se encuentren vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros, para ser Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias; realizar la articulación de acciones con cualquier otro organismo o autoridad, tanto nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como municipal, que resulten pertinentes para dar cumplimiento con las finalidades del registro y la facultad de establecer las condiciones y limitaciones en que la información y documentación incluidas en el Registro de Empresas MiPyMEs, podrá ser consultada y utilizada por los organismos del Sector Público Nacional, comprendidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, como así también instituciones privadas, entre otros, garantizando la seguridad en el tratamiento de dicha información; dictar y modificar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación del mencionado Registro de acuerdo con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467.

Que en igual sentido, a los efectos de optimizar los procedimientos que devienen del régimen especial de Fomento a la Inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecido por la Ley N° 27.264 resulta imperioso delegar las facultades que actualmente posee la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO en favor de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para que esa dependencia verifique lo dispuesto por la Resolución N° 88/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y arbitre los mecanismos que considere necesarios u oportunos para su funcionamiento, así como también disponga la emisión del bono de crédito fiscal de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 1.101/16 por el Artículo 7° de la Resolución N° 68/17 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN cuando se cumplan los recaudos que la propia norma exige. A tal efecto se deberán analizar aquellas inversiones que se hayan efectuado entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, tal como lo indica el Artículo 15 de la Ley N° 27.264, destacando que al día de la fecha no podrán ingresar nuevas solicitudes teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo N° 27 de la misma norma.

Que en orden a los objetivos de mejora continua de procesos que promueve el Gobierno Nacional y las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, y

considerando la obligación de revisar anualmente la definición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, deviene necesario adecuar la operatoria, y unificar un solo plexo normativo mediante el cual se establezcan las características aplicables para la categorización de las empresas como Micro, Pequeñas o Medianas, y la creación del Registro de Empresas MiPyMEs.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Nros. 24.467 y sus modificatorias, 25.300 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias por el Anexo I (IF-2023-31546361-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el Anexo II (IF-2023-31546623-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el Anexo III (IF-2023-31546856-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Deróguense los Anexos IV, V, VI y VII de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

**ARTÍCULO 5°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el siguiente:

“**ARTÍCULO 1°.- REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMEs.** Créase el Registro de Empresas MiPyMEs que será administrado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias”.

**ARTÍCULO 6°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.- INSCRIPCIÓN.** A efectos de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, serán consideradas Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo I (IF-2023-31546361-APN-SSPYME#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs”.

**ARTÍCULO 7°.-** Deróganse los Artículos 3° al 11 de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8°.-** Sustitúyese el Capítulo II de la Resolución N° Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias por el siguiente:

“**CAPÍTULO II.- REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMEs.**

**ARTÍCULO 12.- REGISTRACIÓN.** La solicitud de inscripción al Registro de Empresas MiPyMEs podrá realizarse en cualquier momento mediante la presentación de una Declaración Jurada conforme los datos solicitados por el Formulario N° 1.272 denominado “PYMES Solicitud de categorización y/o beneficios” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace, que se encuentra disponible accediendo con clave fiscal en el sitio web del referido organismo ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)).

Toda la información contenida en el Formulario N° 1.272, documentación, datos y cualquier información provista por la empresa solicitante tendrá carácter de Declaración Jurada, debiendo rectificar la misma en caso de modificación. El correo electrónico informado al momento de la inscripción ante el Registro de Empresas MiPyME será considerado válido para aquellas notificaciones que curse la autoridad de aplicación del Registro de Empresas MiPyME y/o su administradora.

**ARTÍCULO 13.- TRANSMISIÓN DE DATOS. CONSENTIMIENTO.** La información declarada mediante el Formulario N° 1.272 o el que en el futuro lo reemplace, será transmitida a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA

EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA. La sola presentación del citado Formulario implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita la información allí declarada, a la citada Subsecretaría.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la empresa para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita periódicamente y de manera automática la actualización de dicha información. Esta autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa mantenga su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs.

La transmisión de datos se realizará conforme los mecanismos que a tales efectos se establezcan con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Además, con dicha inscripción se podrá autorizar a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, la información contenida en el Registro de Empresas MiPyMEs, con organismos del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidades financieras y/o de crédito, educativas y/o de capacitación, asociaciones, organizaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones y/o cámaras sectoriales a efectos de ofrecer y/u otorgar beneficios, productos y/o servicios para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, siempre que se garantice la seguridad en el tratamiento de dicha información y protección de los datos personales.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá consultar la condición MiPyME de las empresas registradas en el Registro de Empresas MiPyMEs y la vigencia del certificado MiPyME, a través del ingreso al "Web Service" creado a tales fines, en el que se encontrarán disponibles únicamente los datos antes mencionados que serán compartidos por la autoridad de aplicación, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o la administradora del Registro de empresas MiPyME mediante un padrón, completo o segmentado, del Registro de Empresas MiPyMEs, ello teniendo en cuenta la finalidad para la cual se utilizará la información. La solicitud de ingreso al "Web Service" deberá requerirse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Adicionalmente la MiPyME, con la mencionada inscripción, podrá autorizar a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a compartir, previa firma de un convenio a esos efectos con el receptor de la información, en caso de corresponder, la información contenida y generada en el segmento denominado "Legajo Único Financiero y Económico", con otros organismos públicos y entidades descentralizadas, entidades financieras y/o de crédito públicas o privadas.

**ARTÍCULO 14.- CERTIFICADO MIPYME.** Una vez analizada la información, y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en esta norma se emitirá el certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la presente medida ("Certificado MiPyME"), quedando así la empresa inscripta en el Registro de Empresas MiPyMEs.

A los fines de descargar y consultar el "Certificado MiPyME", la empresa deberá ingresar a su "Legajo Único Financiero y Económico" creado según lo establecido en la Resolución N° 92 de fecha 29 de marzo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

A los fines de consultar el estado de su solicitud, la empresa deberá ingresar a la Plataforma que se habilitará a tales efectos en la Web de Registro de Empresas MiPyME.

**ARTÍCULO 15.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO MIPYME. RENOVACIÓN.**

15.1.-El "Certificado MiPyME" tendrá vigencia desde su emisión y hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante. La empresa podrá iniciar el trámite de renovación, mediante el formulario establecido en el Artículo 12 de la presente resolución, a partir del primer día de dicho mes.

15.2. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** El procedimiento a efectos de la renovación automática de la vigencia del "Certificado MiPyME" y, por lo tanto, la reinscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMEs será el adoptado en la Resolución Conjunta N° 4.642 de fecha 5 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

La SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrán reemplazar y/o modificar dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 16.- VALIDEZ DEL CERTIFICADO MIPYME.** La condición MiPyME será siempre resultado de la última solicitud de caracterización efectuada por la empresa. En caso de que una MiPyME con certificado vigente rectifique su solicitud a través de la presentación de un nuevo Formulario N° 1.272, dicha solicitud interrumpirá la vigencia del certificado obtenido previamente.

Los interesados podrán verificar la validez de los Certificados MiPyMEs presentados ante ellos a través del Sitio web (<https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/>).

**ARTÍCULO 17.- EFECTOS.** La inscripción de la empresa en el Registro de Empresas MiPyMEs no implica compromiso, autorización o habilitación alguna al acceso u otorgamiento de beneficios y/o a la participación por parte de la empresa inscripta en programas, acciones, beneficios o actividades de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO ni del ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 18.- INFORMACIÓN ADICIONAL.** En cualquier momento, la autoridad de aplicación del Registro de empresas MiPyME, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o su administradora podrán requerir cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente a los efectos de evaluar con mayor precisión cada solicitud y/o corroborar la información aportada y analizar que se cumplimenten las prescripciones que ordenan las normas de derecho público.

**ARTÍCULO 18 bis. - LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO.** Con la inscripción al Registro de Empresas MiPyME, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME generará el Legajo Único Financiero y Económico de la MiPyME, creado por la Resolución N° 92/21 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que contendrá la información económica, contable y financiera de la MiPyME detallada en el Artículo 1° de la mencionada resolución y los indicadores económicos, financieros y patrimoniales generados en base a la información suministrada que, en definitiva, permitirá conocer la situación de la MiPyME.

Dicha información se mantendrá actualizada en base a lo presentado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y los restantes organismos con los cuales se firme Convenio para recibir información, mientras la MiPyME mantenga vigente su inscripción en el "Registro de Empresas MiPyMEs".

La MiPyME podrá acceder a su información, generada y contenida en el Legajo Único Financiero y Económico, pudiendo compartirla con terceros mediante la plataforma web creada a tal efecto.

Se considerará que el uso de la plataforma mencionada indica el conocimiento y adhesión de los Términos y Condiciones de Uso que, como 'Anexo II (IF-2023-31546623-APN-SSPYME#MEC) forma parte integrante de la presente medida'.

Para el correcto ingreso al Legajo Único Financiero y Económico, la persona humana que tenga la representación de la MiPyME ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, deberá adherir, ingresando con Clave Fiscal con Nivel de Seguridad DOS (2) como mínimo, al servicio denominado "LUFE - Legajo Único Financiero y Económico" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

**ARTÍCULO 19.- BAJA DEL REGISTRO.**

19.1. En caso de detectarse falsedad y/o inconsistencia de datos, información y/o documentación aportada por la empresa, la autoridad de aplicación, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o la administradora del Registro de Empresas MiPyMEs procederá a su baja y la consecuente caducidad del "Certificado MiPyME" independientemente de la vigencia del mismo.

También se considera que se configura dicho supuesto, cuando la actividad declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como "Actividad Principal" no se corresponda con la que proporciona mayores ingresos como lo exige la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

En los supuestos mencionados precedentemente, y cuando así hubiera sido dispuesto en cada caso, caerán los beneficios que hubiesen sido otorgados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa por su condición de tal, desde el momento en que pierde dicha condición, y en caso de corresponder, la autoridad de aplicación, la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o la administradora del Registro de Empresas MiPyME dará intervención a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a fin de que dicho organismo efectúe los reclamos pertinentes por los tributos adeudados con más sus accesorios, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 11.683 y sus modificaciones.

Asimismo, podrán informar a cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a su criterio pudiera tener interés legítimo en conocer dicha situación, a fin de que tome las medidas que resulten pertinentes en el marco de la normativa aplicable.

19.2. A los fines de la baja voluntaria del Registro de Empresas MiPyMEs, la empresa deberá realizar el correspondiente trámite por la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) informando nombre o razón social de la empresa, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Número de Registro en el Registro de Empresas MiPyMEs y detalle del/los motivo/s de la solicitud de baja.

ARTÍCULO 20.- MODELO DE CERTIFICADO MIPYME. Apruébase como 'Anexo III (IF-2023-31546856-APN-SSPYME#MEC), forma parte integrante de la presente medida', el modelo de certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, denominado "Certificado MiPyME" a ser expedido por la administradora del Registro de Empresas MiPyME".

ARTÍCULO 9°.- Delégase a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA el establecimiento de los parámetros para la definición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), según lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, pudiendo a estos efectos sustituir el Anexo I de la Resolución N° 220/19 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias. Aunado a lo anterior la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA quedará facultada para modificar la Resolución N° 220/19 a efectos de coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, según lo establecido en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y de acuerdo con el principio de especialidad que ostenta dicha repartición.

ARTÍCULO 10.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones establecidas en el Título III de la Ley N° 27.264 y sus modificaciones, en el Decreto N° 1.101 de fecha 17 de octubre de 2016, en la Resolución N° 88 de fecha 9 de marzo de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la Resolución N° 68 de fecha 6 de marzo del 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y toda normativa complementaria y concordante a efecto de tramitar las solicitudes que han cursado los administrados por inversiones realizadas en el periodo que abarca desde el 1° de julio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018 cuyas presentaciones fueron realizadas de acuerdo con lo establecido por el Artículo 27 de la Ley N° 27.264 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20356/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 614/2023

#### RESOL-2023-614-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003, 1111 del 9 de agosto de 2010, 1520 del 15 de octubre de 2010 y 2455 del 18 de mayo de 2017, el Expediente N° EX-2022-100609828-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Ministeriales Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por la Resolución N° 1520 del 15 de octubre de 2010, se incorporó al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 1111/10 las Acciones de los departamentos del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE dependiente de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este Ministerio.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que, en esta instancia, corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefa/e del Departamento de Políticas Estudiantiles dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR (Nivel B Grado 5 del SINEP) del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que se encuentra vacante; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asignar transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2022 las funciones atinentes al cargo de Jefa del Departamento de Políticas Estudiantiles dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FORMADOR del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la Licenciada María Carolina DIANA MENENDEZ (DNI N° 27.309.649), que se corresponden con un Nivel B Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago del correspondiente suplemento por jefatura, y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Jaime Perczyk

e. 29/03/2023 N° 19883/23 v. 29/03/2023

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

### **Resolución 434/2023**

#### **RESOL-2023-434-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2023

VISTO el Expediente EX-2022-66113400-APN-SGYEP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM del 21 de octubre de 2019, RESOL-2019-433-APN-SECEP#JGM del 30 de octubre de 2019, RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM del 1° de noviembre de 2019, RESOL-2019-514-APN-SECEP#JGM del 9 de diciembre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM del 24 de mayo de 2022, la Resolución N° RESOL-2022-1518-APN-MJ del 12 de octubre de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución ex S.G.P N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-397-APN-SECEP#JGM se dio inicio al proceso de selección para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos de la planta permanente de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de los cuales CUATRO (4), con reserva de puesto, tramitaron por el Expediente N° EX-2022-34241025-APN-DGDYD#MJ.

Que, asimismo, por la citada Resolución se designaron a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-433-APN-SECEP#JGM, modificada por su similar N° RESOL-2019-453-APN-SECEP#JGM se aprobaron las Bases de los Concursos y el respectivo llamado mediante Convocatoria Interna conforme a los procesos de selección vigentes, para la cobertura de TREINTA Y SIETE (37) cargos de esta Cartera Ministerial.

Que por aplicación de las normas que conforman el Régimen de Selección, aprobado por la aludida Resolución ex S.G.P. N° 39/2010 y sus modificatorias, el proceso de selección para el cargo Nivel C - "REFERENTE EN IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES" (2019-021223-MINJUS-G-SI-X-C) quedó desierto.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020, que instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que en el marco de la revisión encomendada y a través de la Nota N° NO-2020-51375456-APN-SSGA#MJ se estimó conveniente no continuar con el proceso de selección del cargo Nivel B - "ASISTENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS" (2019-021189-MINJUS-G-SI-X-B), temperamento recogido en la Resolución N° RESOL-2021-7-APN-SGYEP#JGM del 18 de enero de 2021.

Que, consecuentemente, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-514-APN-SECEP#JGM fue sustituido por el Anexo II a la Resolución N° RESOL-2022-96-APN-SGYEP#JGM, para TREINTA Y CINCO (35) de los TREINTA Y SIETE (37) cargos concursados.

Que habiendo transcurrido los plazos para recurrir el acto administrativo aprobatorio del Orden de Mérito, sin que se hayan registrado recursos presentados, resultó procedente efectuar las designaciones correspondientes.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 1155 del 26 de noviembre de 2021, se incorporaron y asignaron cargos vacantes en la planta permanente de esta Jurisdicción para posibilitar la designación del personal seleccionado, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023 por su similar N° 1086 del 1° de noviembre de 2022.

Que en oportunidad de tomar intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante IF-2022-90054032-APN-ONEP#JGM, opinó que no resultaba procedente efectuar la designación de diversas personas, incluidas en el referido Orden de Mérito, por poseer la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio y por tanto imposibilitadas de ser incorporadas al régimen de estabilidad conforme el inciso f) del artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164, entre ellas, la agente Susana María CERROTTI.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-1518-APN-MJ se formalizaron las correspondientes designaciones.

Que en virtud de la exclusión de la agente CERROTTI, el agente Federico VILLARRUEL solicitó se proceda a su designación atento estar incluido en el aludido Orden de Mérito.

Que el Orden de Mérito en cuestión se encuentra vigente conforme lo establecido en el artículo 78 de la mencionada Resolución ex S.G.P. N° 39/10 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha verificado que al agente VILLARRUEL le corresponde acceder al cargo de "ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO" (2019-021193-MINJUS-G-SIX-C) vacante en la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, por ser quien continúa en el Orden de Mérito, expidiéndose asimismo respecto a los grados a asignar, conforme los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, producto de la sustanciación de los pertinentes procesos de selección de personal, a la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I (IF-2023-07095488-APN-DGRRHH#MJ) forma parte integrante del presente acto, de acuerdo a las condiciones consignadas en el mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20091/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 67/2023

#### RESOL-2023-67-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-68560846-APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes N° 25.164 y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos de los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 214 del 27 de febrero de 2006, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022 y N° 426 del 21 de julio de 2022 y N° 432 del 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf. IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 131 del 13 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, se designaron a los integrantes del Comité de Valoración y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, y aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Raúl Eduardo MORENO (D.N.I N° 14.043.222), en el puesto, agrupamiento, nivel, tramo, suplementos y grado que se detallan en el Anexo I (IF-2023-22969779-APN-DDRRHH#MOP) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas del inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19532/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 53/2023**

**RESOL-2023-53-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24079977-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Carta de las Naciones Unidas aprobada por la Ley N° 12.838, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867 del 16 de octubre de 2014, las Resoluciones Nros. 543 del 30 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de 2015, 2521 del 29 de mayo de 2020, 2577 del 28 de mayo de 2021, 2633 del 26 de mayo de 2022, del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 y su modificatorio establece que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la Fuerza Armada, y conlleven sanciones, así como las modificaciones y la terminación de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que asimismo, el Artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente establece que en aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones mencionadas en el Artículo 1° de dicho Decreto, este Ministerio, o a quien éste designe al efecto, dará a conocer los listados consolidados y sus eventuales actualizaciones, a través de su sitio web oficial y de publicaciones en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 2206 del 3 de marzo de 2015 del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS se estableció el Comité que supervisa las medidas impuestas por la situación en la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2521 del 29 de mayo de 2020, 2577 del 28 de mayo de 2021 y 2633 del 26 de mayo de 2022, del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, se decidió prorrogar el régimen de sanciones relativo a la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse a conocer las Resoluciones N° 2521 del 29 de mayo de 2020, 2577 del 28 de mayo de 2021 y 2633 del 26 de mayo de 2022, todas del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, referidas al régimen de sanciones relativo a la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR, las que como Anexo registrado bajo el código IF-2022-122885681-APNDOIN#MRE forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Los listados de personas y entidades sujetas al régimen de sanciones serán publicadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867/14 y comunicados a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por la Dirección de Organismos Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 543/15 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20328/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 54/2023**

**RESOL-2023-54-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24081018-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Carta de las NACIONES UNIDAS aprobada por la Ley N° 12.838, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867 del 16 de octubre de 2014, las Resoluciones Nros. 543 del 30 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 2511 del 25 de febrero de 2020, 2564 del 25 de febrero de 2021, 2624 del 28 de febrero de 2022, todas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 y su modificatorio establece que las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven

sanciones, así como las modificaciones y la terminación de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio, a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que asimismo, el Artículo 2° del decreto citado en el considerando precedente establece que en aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las resoluciones mencionadas en el Artículo 1° de dicho decreto, este Ministerio, o a quien éste designe al efecto, dará a conocer los listados consolidados y sus eventuales actualizaciones, a través de su sitio web oficial y de publicaciones en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 2140 del 26 de febrero de 2014 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS se estableció el Comité 2140 relativo a la situación en REPÚBLICA DEL YEMEN.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2511 del 25 de febrero de 2020, 2564 del 25 de febrero de 2021 y 2624 del 28 de febrero de 2022, todas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, se decidió prorrogar el régimen de sanciones relativo a la situación en REPÚBLICA DEL YEMEN.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse a conocer las Resoluciones Nros. 2511 del 25 de febrero de 2020, 2564 del 25 de febrero de 2021 y 2624 del 28 de febrero de 2022, todas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, referidas al régimen de sanciones relativo a la situación en REPÚBLICA DEL YEMEN registrado bajo el Informe N° IF-2022-122881891-APN-DOIN#MRE.

**ARTÍCULO 2°.-** Los listados de personas y entidades sujetas al régimen de sanciones serán publicadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867/14 y comunicados a la Dirección Nacional del Registro Oficial por la Dirección de Organismos Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 543/15 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20358/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 55/2023**

**RESOL-2023-55-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24083145-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Carta de las NACIONES UNIDAS aprobada por la Ley N° 12.838, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867 del 16 de octubre del 2014, las Resoluciones Nros. 543 del 30 de noviembre del 2015 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 2560 del 29 de diciembre de 2020, 2610 del 17 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 y su modificatorio, establece que las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan

medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la Fuerza Armada, y conlleven sanciones, así como las modificaciones y la terminación de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que asimismo, el Artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente, establece que en aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el Artículo 1° de dicho Decreto, este Ministerio, o a quien éste designe al efecto, dará a conocer los listados consolidados y sus eventuales actualizaciones, a través de su sitio web oficial y de publicaciones en el Boletín Oficial.

Que mediante las Resoluciones Nros. 1267/99, 1989/11 y 2253/15, todas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, se estableció el Comité del CONSEJO DE SEGURIDAD relativo al Estado Islámico de Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas; que supervisa las sanciones impuestas por el CONSEJO DE SEGURIDAD.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2560/20 y 2610/21, ambas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, se decidió prorrogar el régimen de sanciones relativo al Estado Islámico de Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse a conocer las Resoluciones Nros. 2560 del 29 de diciembre de 2020 y 2610 del 17 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, referidas al régimen de sanciones relativo al Estado Islámico de Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, las que como Anexo I, registrado bajo el código IF-2022-24666402-APN-DOIN#MRE, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Los listados de personas y entidades sujetas al régimen de sanciones serán publicadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867/14 y comunicados a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por la Dirección de Organismos Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 543/15 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20357/23 v. 29/03/2023

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Resolución 56/2023**

**RESOL-2023-56-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-24083287-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Carta de las NACIONES UNIDAS aprobada por la Ley N° 12.838, el Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867 del 16 de octubre de 2014, las Resoluciones Nros. 543 del 30 de noviembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 2551 del 12 de noviembre de 2020, 2607 del 15 de noviembre de 2021, del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 y su modificatorio establece que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la Fuerza Armada, y conlleven sanciones, así como las modificaciones y la terminación de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que asimismo, el Artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente establece que en aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el Artículo 1° de dicho Decreto, este Ministerio, o a quien éste designe al efecto, dará a conocer los listados consolidados y sus eventuales actualizaciones, a través de su sitio web oficial y de publicaciones en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 751 del 24 de abril de 1992 del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS se estableció, inicialmente, el Comité relativo a la REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA para supervisar el embargo de armas general y completo impuesto por la Resolución N° 733/92 del Consejo de Seguridad.

Que mediante la Resolución N° 2444/18, el Comité pasó a llamarse Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la Resolución N° 751/92 relativo a la REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2551 del 12 de noviembre de 2020 y 2607 del 15 de noviembre de 2021 del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, se decidió renovar el levantamiento parcial del embargo de armas a la REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA y la exención humanitaria a la congelación de activos sin especificar una fecha de vencimiento; renovar la interdicción marítima de carbón vegetal y armas o equipo militar hasta el 15 de noviembre de 2022; reafirmar la prohibición de los componentes de artefactos explosivos improvisados y ampliar la lista de componentes de artefactos explosivos improvisados.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521 del 1° de noviembre de 2004, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867 del 16 de octubre de 2014.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse a conocer las Resoluciones Nros. 2551 del 12 de noviembre de 2020 y 2607 del 15 de noviembre de 2021 del CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, referida al régimen de sanciones relativo a la REPÚBLICA FEDERAL DE SOMALIA, las que como Anexo I registrado bajo el código IF-2022-24661729-APN-DOIN#MRE forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Los listados de personas y entidades sujetas al régimen de sanciones serán publicadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867/14 y comunicados a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por la Dirección de Organismos Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 543/15 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

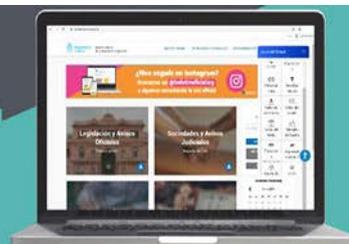
Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20333/23 v. 29/03/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE EMPLEO**

**Resolución 310/2023**

**RESOL-2023-310-APN-SE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-15981094- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, la Ley de Empleo N° 24.013, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 N° 27.701, promulgada parcialmente por el Decreto N° DEPPA-2022-799-APN-PTE de fecha 30 de noviembre del 2022, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre del 2019, la Decisión Administrativa N° DECAD-2023-4-APN-JGM de fecha 9 de enero del 2023 y sus modificatorias, la Resolución N° 1094 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de noviembre del 2009 y sus modificatorias, y la Resolución N° 1862 de la SECRETARÍA DE EMPLEO de fecha 27 de septiembre del 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES que tiene por objeto asistir a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo promoviendo su inserción laboral y/o mejora en la calidad del empleo, mediante el apoyo al desarrollo y formalización de emprendimientos productivos y el fortalecimiento de entramados y redes asociativas locales.

Que por la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE y 2) la LÍNEA DE DESARROLLO DE ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE tiene entre sus objetivos promover la inserción laboral autónoma de trabajadoras y trabajadores desocupados en pequeñas unidades económicas productoras de bienes y servicios, a través de mecanismos de asistencia técnica y económica.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE ofrece a sus destinatarios y destinatarias las siguientes prestaciones de asistencia técnica: 1) un curso de gestión empresarial, en el cual recibirán herramientas y conocimientos básicos para elaborar un plan de negocios y desarrollar una actividad productiva, 2) apoyo de instituciones especializadas para la formulación de un proyecto de emprendimiento productivo, 3) acompañamiento de instituciones especializadas en la implementación de un emprendimiento productivo, 4) apoyo en la comercialización de sus productos o servicios, a través de la organización de ferias, rondas de negocios o actividades de asesoramiento, y 5) encuentros de sensibilización sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores y trabajadoras independientes.

Que la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE prevé mecanismos de asistencia económica para las instituciones que presenten y ejecuten propuestas para brindar las prestaciones de asistencia técnica.

Que deviene necesario actualizar los montos de asistencia económica destinados a la ejecución de propuestas de asistencia técnica en el marco de la LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

Que la Dirección de Administración y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General de Administración y Programación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° DCTO-2019-50- APN-PTE y por el artículo 21 de la Resolución N° 1094/2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el texto del Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado como Anexo de la Resolución N° 1862/2011 de la SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 108.-** Propuestas - Asignación de recursos. La LÍNEA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO INDEPENDIENTE podrá asignar recursos dinerarios a las Instituciones de Asistencia Técnica que ejecuten Propuestas de Asistencia Técnica para su afectación a los siguientes rubros y de acuerdo con los siguientes montos máximos:

Prestación/Actividad	Rubro	Unidad de Medida	Monto máximo por unidad de medida
Curso de Gestión Empresarial	Honorario docente	Hora de capacitación	\$ 3.400
	Impresión de material didáctico	Emprendedor/a asistente	\$ 500
	Insumos de Librería	Emprendedor/a asistente	\$ 560
	Refrigerio	Emprendedor/a asistente	\$1.200
	Traslado de Tallerista (Sólo si el curso se realiza fuera de la localidad de la sede de la Institución)	Día de curso	\$ 2.400
	Traslado del Emprendedor/a	Día de asistencia del/la emprendedor/a al curso (máximo: TREINTA POR CIENTO (30%) de los/las emprendedores/as capacitados/as)	\$ 560
Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos	Honorarios Tutor/a (incluye gastos de impresión del proyecto)	Proyecto debidamente presentado	\$ 7.200
Acompañamiento en la implementación de emprendimientos productivos	Honorarios Tutor/a de tutorías generales (la distancia se medirá desde la sede de la Institución o desde el domicilio del/la tutor/a si la Institución no tuviera sede local)	Visita de tutoría general hasta 70 km	\$ 5.800
		Visita de tutoría general a más de 70 km	\$ 7.200
	Honorarios Tutor/a de tutorías específicas	Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual	\$ 6.600
		Visita de tutoría de más de SETENTA (70) km de distancia	\$ 8.000
Coordinación técnica	Honorarios de Coordinador/a técnico/a	Mes de ejecución	\$ 42.000
Ejecución de la propuesta	Gastos operativos	Para cursos de modalidad presencial, puede incluir insumos de higiene, sanitización y/o cuidado, mientras se extienda la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y/o la vigencia de protocolos de cuidado para evitar la propagación de tal enfermedad Para cursos en modalidad virtual, puede incluir servicios de plataforma tecnológica, cuando el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no provea dichos servicio	Hasta el 5% del total de la asistencia económica que se asigne a la Propuesta excluidos los honorarios del/la Coordinador/a técnico/a

Cuando en el marco de la prestación de Apoyo a la formulación de emprendimientos productivos, por cambios en los montos de los subsidios para la ejecución del emprendimiento, resulte necesario reformular un proyecto, se podrá reconocer UN (1) honorario adicional para el/la tutor/a que asista a la emprendedora o el emprendedor en la reformulación del proyecto, por el monto máximo previsto en el cuadro precedente para el rubro “Visita de tutoría hasta SETENTA (70) km de distancia o bajo modalidad virtual”.”

**ARTÍCULO 2°.-** La modificación de montos de asistencia económica dispuesta por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución será aplicable a propuestas que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, así como también podrá ser aplicada, a solicitud de las Instituciones de Asistencia Técnica, a propuestas aprobadas con anterioridad a dicha fecha, previa conformidad técnica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO y siempre que dicha aplicación no implique un incremento del monto total de asistencia económica oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 29/03/2023 N° 19887/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 173/2023

#### RESOL-2023-173-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-28118451- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 20.094 de la Navegación y N° 24.093 de Actividades Portuarias, los Decretos N° 817 del 26 de mayo de 1992, N° 769 del 19 de abril de 1993, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 120 de fecha 10 de marzo de 2022, las Disposiciones N° 46 del 16 de mayo de 2016 de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, N° 13 del 12 de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.094 establece que todas las relaciones jurídicas originadas en la navegación por agua se rigen por sus normas, por las leyes y reglamentos complementarios y por los usos y costumbres y que, a falta de disposiciones de derecho de la navegación, y en cuanto no se pudiere recurrir a la analogía, se aplicará el derecho común.

Que, la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias dispone que todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República se rigen por las disposiciones de dicha Ley.

Que inciso b) del artículo 23 de la ley citada en el considerando anterior establece que el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la obligatoriedad de llevar en todos los puertos los respectivos registros contables y de las operaciones realizadas, de modo que permitan un fácil acceso a la información necesaria para el ejercicio de las competencias de la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 23 "in fine" del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, reglamentario de la Ley N° 24.093, establece que, en orden a lo dispuesto por el artículo 23 inciso b) de la Ley N° 24.093, se exigirán los registros contables y operativos tales como, los Libros establecidos por el Código de Comercio y demás leyes aplicables a las personas jurídicas y el registro de buques que operen en cada puerto y/o terminal, especificando sus características físicas y técnicas y mercaderías embarcadas, desembarcadas o transportadas desde y hacia los ismos y demás operaciones conexas, en la forma y con la periodicidad que determine la Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992, estableció la creación de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en la órbita de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, disponiendo que será la Autoridad Portuaria Nacional, ejerciendo todas las funciones propias de tal responsabilidad.

Que, su artículo 14 "in fine" del citado Decreto N° 817/92 establece que los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjero, y/o los agentes marítimos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio a la autoridad competente, y hacerlas públicas para asegurar la transparencia de los mercados.

Que, la Disposición N° 46 del 8 de abril de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, estableció que todos los puertos, públicos y privados, comerciales e industriales y terminales portuarias, nacionales, provinciales y municipales, deberán informar a dicha Autoridad Portuaria Nacional el movimiento de cargas, pasajeros y embarcaciones que operen en sus instalaciones, dentro de los TRIENTA (30) días posteriores al período informado.

Que la Disposición N° 13 del 8 de febrero de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE estableció que, a partir del 1 de mayo de 2019, todos los agentes y armadores marítimos y fluviales que realicen tráficos regulares en puertos argentinos estarán obligados a comunicar sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio mediante el trámite a distancia (TAD) denominado "Actualización Nacional

de Servicios de Armadores y Agentes Marítimos y Fluviales”, la que deberá ser actualizada con la periodicidad cuatrimestral, operando el vencimiento para la carga los días 30 de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, y/o cuando se produzcan cambios en la información declarada.

Que conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 120 de fecha 10 de marzo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE posee entre sus facultades, la de Intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

Que resulta de vital importancia para la toma de decisiones por parte de la Autoridad Portuaria Nacional y para la planificación y adopción de las políticas portuarias a seguir, la optimización del seguimiento, monitoreo, registro y sistematización de la información suministrada por los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, los agentes marítimos y los diferentes puertos, públicos y privados.

Que la creación de un Observatorio de Estudios y Estadísticas Portuarias en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, permitirá la elaboración de informes, estudios, índices y estadísticas que coadyuven al mejor desempeño y transparencia de la actividad portuaria.

Que por su parte, es política del Estado Nacional y del MINISTERIO DE TRANSPORTE en particular, promover un país más integrado y accesible, brindando herramientas para la planificación y evaluación de políticas con el objeto de alcanzar un sistema de transporte equitativo, eficiente, confortable y sustentable al servicio de toda la población.

Que resulta necesario crear un Observatorio que actúe como repositorio de la información que obligatoriamente deben aportar los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, los agentes marítimos y los diferentes puertos, públicos y privados, de manera centralizada y actualizada, lo que redundará en una mejora del sistema portuario.

Que asimismo, el Observatorio a crearse se considera una herramienta que también permitirá la interrelación con los distintos actores del sistema de transporte como así también con las distintas áreas de gobierno y organismos públicos nacionales, provinciales y municipales y no generará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a requerir a los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, los agentes marítimos y las administraciones portuarias, sujetos a las previsiones de la Ley N° 24.093, la comunicación mensual de sus tarifas, rutas, frecuencias y calidad del servicio, y a hacerlas públicas para asegurar la transparencia de los mercados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 “in fine” del Decreto N° 817 del 26 de mayo de 1992 y a través de los mecanismos previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Créase el Observatorio de Estudios y Estadísticas Portuarias en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- El Observatorio creado por el artículo 2° de la presente resolución tendrá como objetivos:

a) el monitoreo, registro y sistematización de la información suministrada por los armadores marítimos y fluviales, de bandera nacional o extranjera, los agentes marítimos y los diferentes puertos, públicos y privados.

- b) la elaboración de informes, estudios, índices y estadísticas que coadyuven al mejor desempeño y transparencia de la actividad portuaria.
- c) La elaboración de índices de referencia en materia de tarifas.
- d) La elaboración de indicadores que reflejen las prioridades locales, mediante esfuerzos coordinados con los ámbitos público, privado y no gubernamental, proporcionando las bases necesarias para la toma de decisiones en el sector.
- e) la promoción de acciones para el perfeccionamiento de la recopilación de la información.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Observatorio creado conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente medida, podrá coordinar canales de información con la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, como así también con todo organismo público que cumpla funciones en el sector portuario, marítimo y/o fluvial, pudiendo promover acuerdos de colaboración con dichos organismos.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el cumplimiento de la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente a la SECRETARÍA DE COMERCIO y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 29/03/2023 N° 20259/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 176/2023

#### RESOL-2023-176-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el expediente N° EX-2022-119488191-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009, N° 988 de fecha 7 de julio de 2010, N° 212 del 22 de diciembre de 2015 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y las Resoluciones N° 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, N° 649 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, N° 6 de fecha 14 de enero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, y N° 16 de fecha 29 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, sustituido por el Decreto N° 386 de fecha 9 de marzo de 2015, se ordenó la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público por automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada, beneficiarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto por el artículo 4° del Decreto N° 159 de fecha 4 de febrero de 2004.

Que la citada medida erige en calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en carácter de Agente de Gestión y Administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, organismo autárquico en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMÍA; a quienes instruyó por su parte a suscribir el Convenio Marco Sistema Único de Boleto Electrónico, y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que mediante el Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio Marco del Sistema Único de Boleto Electrónico suscripto con fecha 16 de marzo de 2009 por la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a partir del cual la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su condición

de Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) fue facultada para definir los requerimientos funcionales y operativos de dicho sistema, así como también para dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para alcanzar los objetivos consignados en la Cláusula Primera del referido convenio, y, de ser menester, propiciar la emisión y/o aprobación de las normas y de los actos que deban otorgar otras autoridades nacionales o locales con el mismo propósito.

Que con el objeto de favorecer la participación coordinada del sector en la administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), por el Decreto N° 988 de fecha 7 de julio de 2010 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del referido sistema, a instrumentar la participación de las empresas prestatarias de servicios de transporte público alcanzadas por dicho sistema.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 161 de fecha 22 de julio de 2010 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobó como ANEXO el “Protocolo de Participación y Funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)”.

Que en virtud de las facultades atribuidas a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y su potestad de propiciar la emisión y/o aprobación de normas y actos que deban otorgar otras autoridades nacional o locales, se instruyó a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, a emitir los actos administrativos que estime pertinentes para reglamentar los componentes del referido Sistema, indicando asimismo que todo ello sería convalidado por la mencionada Secretaría en caso de corresponder.

Que en función de lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, dictó la Resolución N° 649 de fecha 16 de septiembre de 2011, que reglamentó el funcionamiento de la Cuenta Global de Administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y, en relación a la base de cálculo de las inversiones permitidas, estableció que hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) equivalente al valor medio anual de los recursos que se encuentren afectados a la misma podrán ser invertidos, en depósitos a plazo fijo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, e indicó los requisitos que debían cumplir estos últimos.

Que posteriormente, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), ratificó dicho acto mediante la Resolución N° 6 de fecha 14 de enero de 2013.

Que mediante las Notas N° NO-2021-00000428-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS, NO-2021-00001162-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS, NO-2021-00003138-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS, NO-2021-00003926-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS, y NO-2022-00000938-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA manifestó el déficit de caja por el que se encuentra atravesando dicha entidad, y las consecuencias que ello podría generar a mediano plazo.

Que en ese marco, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó la modificación de la Resolución N° 649/11 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, en lo que atañe a la fórmula de cálculo de los valores invertidos en depósitos a plazo fijo, proponiendo que la base de cálculo para establecer el límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) de las inversiones permitidas pase de una base anual a una base semestral, para lo cual propuso la conformación de una mesa de trabajo vinculada al tema.

Que la modificación solicitada encuentra sustento en la tendencia incremental que tiene el saldo de la Cuenta Global de Administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), y ello a futuro redundaría en un monto mayor a invertir y, en consecuencia, en mayores fondos disponibles para ser utilizados en los supuestos contemplados por la Resolución N° 16 de fecha 29 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que mediante Nota N° NO-2022-89585833-APN-DGYMSUB#MTR la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO aceptó la propuesta de conformación de una mesa de trabajo para evaluar la solicitud efectuada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el entendimiento que dicha medida habilitará la realización de un estudio pormenorizado de la cuestión.

Que en función de lo anterior, se llevó a cabo una reunión entre los equipos técnicos de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y esta Cartera de Estado, en la cual se arribó a las conclusiones detalladas por dicha entidad en la Nota N° NO-2022-00006230-NSERVICIOS-GG#NSERVICIOS.

Que conforme se desprende de la nota supra citada, el incremento del monto invertido en plazos fijos como resultado del cambio de la fórmula de cálculo del Valor Medio de anual a semestral, no afectará la operatividad diaria del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), e incrementará los fondos disponibles para ser utilizados

en los supuestos contemplados por la Resolución N° 16 de fecha 29 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que en el marco del contexto reseñado, y habiendo sido efectuados los análisis pertinentes, se entiende procedente dar curso a la modificación solicitada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13 del 10 de diciembre de 2015, los Decretos N° 84 del 4 de febrero de 2009, N° 1479 del 19 de octubre de 2009, N° 988 del 7 de julio de 2010, N° 212 del 22 de diciembre de 2015 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 649 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, ratificada por la Resolución N° 6 de fecha 14 de enero de 2013 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 4°.- Hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) equivalente al valor medio semestral de los recursos que se encuentren afectados a la “Cuenta Global de Administración del S.U.B.E.” podrán ser invertidos en depósitos a plazo fijo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con vencimientos que no excedan los TREINTA (30) días, salvo que sean precancelables en un plazo menor a los TREINTA (30) días, renovables por períodos iguales y/o en las inversiones que permita la reglamentación específica. El valor medio semestral será calculado en la fecha de cada depósito a plazo fijo que se realice”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del Ministerio de Transporte, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

e. 29/03/2023 N° 20262/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 177/2023

RESOL-2023-177-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-07281399- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 24.156 y 27.701, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 2021, N° 415 del 30 de junio de 2021, N° 103 del 2 de marzo de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, las Resoluciones N° 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación de varios agentes pertenecientes a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el agrupamiento, puesto, nivel, tramo y grado que corresponde a cada uno de ellos, conforme lo dispuesto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que, al respecto, el artículo 31 del mencionado Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta Acuerdo suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) se expidió favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2022-16064393-APN-COPIC.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó, como Anexo II (IF-2022-27280649-APN-SGYEP#JGM), el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y del citado convenio.

Que dicho Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se incorporó, como Anexo XII, a la Resolución N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 439 del 11 de julio de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dio por iniciado el proceso de postulación voluntaria al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se designó a los integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo del referido órgano.

Que el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE verificó los antecedentes curriculares y laborales de las personas postuladas y determinó la pertinencia en las titulaciones y experiencia con el puesto y nivel solicitados, al tiempo que constató el cumplimiento de los requisitos del puesto y nivel, en los términos estipulados en el artículo 8° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme surge del Acta N° 4 del 18 de enero de 2023, identificada con el N° IF-2023-06756690-APN-DDYPRRHH#MTR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la situación de revista de cada agente y definió los puestos a ocupar, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, de acuerdo a lo indicado en su Providencia N° PV-2023-14159853-APN-DGRRHH#MTR del 7 de febrero de 2023.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS realizó la propuesta de nivel, grado, tramo y agrupamiento a asignar al personal en trato, en los términos del artículo 16 de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, conforme surge

de los Informes N° IF-2023-11005050-APN-DGRRHH#MTR del 30 de enero de 2023 y N° IF-2023-12075329-APN-DGRRHH#MTR del 1° de febrero de 2023.

Que, a su vez, dicha área comunicó a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA la información de la totalidad del personal que se encuentra en condiciones de ascender de nivel escalafonario, indicando cantidad de cargos por nivel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del ANEXO II de la citada Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio de la Nota N° NO-2022-36359613-APN-DGRRHH#MTR de fecha 13 de abril de 2022.

Que mediante la Ley N° 27.701 se estableció el Presupuesto General que regirá para la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que, consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023 se distribuyeron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la mencionada Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito suficiente para solventar la presente medida mediante la Nota N° NO-2023-09965552-APN-DDP#MTR del 26 de enero de 2023.

Que, por lo expuesto y en atención a los antecedentes vinculados al Expediente citado en el Visto, procede la designación de los agentes que se detallan en el ANEXO I (IF-2023-16479176-APN-SSGA#MTR) que integra esta medida, en el puesto, agrupamiento, nivel, grado y tramo que, para cada caso, allí se indican.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, y por el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE a los agentes que se detallan en el ANEXO I (IF-2023-16479176-APN-SSGA#MTR) que integra la presente medida, en el agrupamiento, puesto, nivel, tramo y grados adecuados, según corresponda, conforme allí se consigna, en los términos de los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los y las agentes que se detallan en el ANEXO I (IF-2023-16479176-APN-SSGA#MTR) deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2023, a la Jurisdicción 57, S.A.F. 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 178/2023****RESOL-2023-178-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-22267426- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Resoluciones N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 y sus modificatorias, N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014, N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Disposición N° 48 de fecha 11 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Resolución N° 791 de fecha 28 de noviembre 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 y N° 10 de fecha 5 de enero de 2023, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 373 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de Fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato del Fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020 y N° 15 de fecha 24 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 16 de marzo de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que por los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1° que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652/2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.

Que el Anexo I de la citada Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha identificado los grupos de tarificación de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, urbano y suburbano de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires, ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatoria.

Que en este estado de cosas, cabe manifestar que mediante la Resolución N° 373 de fecha 28 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se homologó el acta paritaria celebrada en fecha 10 de febrero de 2023 en el marco de la negociación correspondiente al año en curso, ante dicha cartera de Estado, entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), y la CAMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA), todas ellas por el sector empresarial, mediante la cual se acordó, incrementar el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia del AMBA proporcional al tiempo trabajado y proporcional al resto de las categorías para el período enero a junio 2023.

Que por dicha acta, se acordó en la cláusula segunda la actualización del rubro Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, el cual será incrementado en los mismos porcentajes que el salario básico conformado fijado en el acuerdo.

Que así también, se convino abonar por única vez una suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la Ley N°24.241 para el conductor de corta y media distancia del AMBA, proporcional al resto de las categorías laborales y al tiempo trabajado, la que deberá ser percibida conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de julio de 2023, según allí se estipula.

Que por su parte, y en atención a la incorporación de los servicios del área denominada Gran La Plata, comprendida por los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, a los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, efectuada por la Resolución N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los fines de determinar el valor del “Premio Estímulo” deberá calcularse el 10,78% (DIEZ CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO) adicional sobre la base del Salario Básico conformado correspondiente a la escala salarial vigente para el período a liquidarse.

Que en tal sentido, al actualizar las escalas salariales aplicables al personal dependiente de las empresas de transporte público de pasajeros por automotor que operan en los partidos de La Plata, Berisso, y Ensenada, corresponde modificar el monto del “Premio estímulo”.

Que además y en concordancia con la metodología descrita en el Informe Técnico N° IF-2018-63178915-APN-DGETA#MTR elaborado por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, efectuado con motivo del dictado de la Resolución N° 1144 de fecha 28 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde proceder a calcular el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) total para los períodos junio a diciembre 2022 y enero a junio de 2023, tomando para ello el mayor valor de los salarios de cada semestre, correspondiente a los meses de diciembre 2022 y junio 2023 respectivamente.

Que por su parte, a través del artículo 9° de la Resolución N° 1905 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con las modificaciones de la Resolución N° 529 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se dispone la revisión semestral para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo, de variables tales como Factor de Nocturnidad, Horas de Feriados y Velocidad Comercial que se actualizan a partir de la información única, veraz, objetiva, medible y relevante que surge del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.), a los efectos del cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES según la Metodología aprobada por la Resolución N° 37/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 10 de fecha 5 de enero de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procedió a actualizar el importe de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al año 2023, en el marco de la Ley N° 17.233 y sus modificatorias, por lo que resulta necesario en esta instancia actualizar los montos que por dicho concepto se reconocen en el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES a partir del período de enero de 2023.

Que asimismo, y conforme lo dispuesto en la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada a través del ANEXO I de la Resolución N° 37/2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, corresponde actualizar el precio de gasoil, tomando como base el precio de gasoil informado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA correspondiente al período de septiembre 2022.

Que para arribar al precio correspondiente para los períodos de enero, febrero y marzo 2023 y subsiguientes se considera la variación de precio establecida mediante la Resolución N° 791 de fecha 28 de noviembre 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por otra parte, en base a lo establecido por la Resolución General N° 4257 de fecha 31 de mayo de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta procedente actualizar el valor para el Gasoil y el Dióxido de Carbono del Impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado establecido en el artículo 4° y en el artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a los efectos de los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para los períodos de enero a marzo 2023 y subsiguientes.

Que de igual manera, a partir de las liquidaciones de enero 2023 y períodos subsiguientes, corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos del sector, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria actual de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que de acuerdo a la evolución del Tipo de Cambio de Referencia publicado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para el mes de diciembre de 2022 resulta oportuno y necesario actualizar el precio del parque móvil –chasis y carrocería- a ser considerado en los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para el período de enero 2023 y subsiguientes.

Que conforme la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” aprobada por el ANEXO I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE resulta pertinente actualizar el valor de la póliza de cobertura de responsabilidad civil correspondiente a una unidad vehicular de autotransporte público de pasajeros.

Que asimismo, mediante los artículos 35 y 36 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 11 de febrero de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se actualizó el valor del arancel uniforme del examen psicofísico de los conductores afectados a vehículos de transporte automotor de jurisdicción Nacional.

Que el artículo 38 del Anexo de la mencionada Disposición N° 48/2019 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, establece que el valor del arancel de derecho de emisión a percibir por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se revisarán cada seis meses (en los meses de octubre y abril de cada año calendario) aplicando el índice inflacionario IPC de los últimos seis meses publicados, que informe el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que por tal motivo, corresponde en consecuencia actualizar en esta oportunidad dicho valor para los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES para el período de enero 2023 y subsiguientes.

Que por otro lado, cabe señalar que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dictada en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró hasta el día 31 de diciembre de 2020, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada; conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Nacional y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que entre las bases para la delegación de facultades efectuada en el marco de la emergencia pública declarada, el artículo 2° de la Ley N° 27.541 establece que se deberán “a. Crear condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, la que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos” y “g. Impulsar la recuperación de los salarios atendiendo a los sectores más vulnerados (...)”.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 19 de la mencionada Ley, se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en concepto de remuneración bruta.

Que de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) del que resulte de las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que en consecuencia, y conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 27.541, resulta necesario actualizar el cálculo del valor del mínimo no imponible para los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que además, el artículo 1° de la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE determina que a partir del 1° de febrero de 2014, la información respecto de kilómetros recorridos por unidades vehiculares suministrada por el Módulo de Posicionamiento Global (GPS) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) será utilizada en la asignación de los cupos del régimen de Gasoil a Precio Diferencial y para ajustar las compensaciones tarifarias al real nivel de prestación de los servicios de los prestadores de la REGIÓN METROPOLITANA BUENOS AIRES.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Resolución N° 39/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se deberán actualizar semestralmente los datos considerados en el Anexo 7 titulado: “Datos Básicos para el Cálculo Tarifario”, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 843 de fecha 13 de agosto de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias, con la base de datos de kilómetros efectivamente verificados a través de la información que suministren los módulos G.P.S. (siglas en inglés de Global Positioning System) del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que a tales fines, la información de las lecturas del GPS - SUBE, ajustada por el margen de error de lectura, es utilizada para modificar el kilometraje de cada línea o empresa-jurisdicción, aplicable para el cálculo de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que en tal sentido, corresponde actualizar los kilómetros de cada Agrupamiento Tarifario para las líneas de Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal de la Región Metropolitana de Buenos Aires, considerando para el período de marzo de 2023 y subsiguientes, los kilómetros informados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-21833896-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 28 de febrero de 2023.

Que la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estipuló la revisión y reestimación de las proyecciones de las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.” tres veces en el año calendario, en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) suministrada por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que consecuentemente, se considera pertinente en esta instancia, actualizar las variables “Pasajeros Transportados S.U.B.E.” y “Recaudación S.U.B.E.”, para el período de marzo 2023 y subsiguientes, en base a lo informado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2023-21833896-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 28 de febrero de 2023.

Que por la Resolución N° 804/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los períodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero, febrero y marzo 2023, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que dado lo expuesto precedentemente, resulta necesario en esta instancia actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 804/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, inclusive, y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, inclusive, y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas, tienen su origen en los recursos provenientes de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y el inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que a su vez, por el artículo 3° de la Resolución N° 804 de fecha 10 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir de las liquidaciones correspondientes al mes de octubre de 2022 y períodos mensuales subsiguientes, conforme lo establecido en el ANEXO A (IF-2022-119270400-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la aludida Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2023-30739118-APN-DNGFF#MTR, señala que teniendo en cuenta el perfeccionamiento de la información proporcionada por NACIÓN SERVICIOS S.A. (NSSA) sobre la base de datos que surgen del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), la dinámica propia del sistema de transporte automotor de pasajeros y en pos de alcanzar un mayor grado de eficiencia en la asignación de los recursos, correspondería efectuar una modificación al ANEXO A de la citada resolución, en relación al parámetro "Unidades Habilitadas".

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 con las modificaciones del Decreto N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto todos de 2023 que, como ANEXO I (IF-2023-23069646-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2023-23070215- APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2023-23070726-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV IF-2023-23071195-APN- SSTA#MTR), ANEXO V (IF-2023-23071681-APN-SSTA#MTR), ANEXO VI (IF-2023-23072148-APN- SSTA#MTR), ANEXO VII (IF-2023-23072735-APN-SSTA#MTR) y ANEXO VIII (IF-2023-23073434-APN-SSTA#MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO IX (IF-2023-23074022-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los montos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y el inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018; y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.-Incorpórase como último párrafo del apartado 1.A.) Compensación por Dotación de personal computable del ANEXO A aprobado por la Resolución N° 804/2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el siguiente texto:

“La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, podrá reducir el parámetro “Unidades Habilitadas”, informadas previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en función de la información proporcionada por NACIÓN SERVICIOS S.A. sobre la base de datos surgidos del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) en relación con el parque móvil efectivamente empleado para la real prestación de los servicios.”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego Alberto Giuliano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20318/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 282/2023**

**RDGN-2023-282-E-MPD-DGN#MPD**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Defensa, mediante Resoluciones TE MPD N° 11/22 y N° 1/23, de fecha 19 de diciembre de 2022 y 9 de febrero de 2023, respectivamente, resolvió remover al Sr. Titular de la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, Dr. Jorge Omar Miranda, por haber incurrido en la causal de mal desempeño (artículo 57 de la Ley N° 27.149).

Surge de las presentes actuaciones que ha tenido lugar la lectura de la sentencia -Resolución TE MPD N° 11/22-, razón por la cual se ha dado cumplimiento a la previsión establecida en el Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento, aprobado mediante Resolución DGN N° 1332/15, de fecha 7 de agosto de 2015, que en su artículo 35 señala que "El fallo será leído en audiencia pública con la presencia del Tribunal. La lectura valdrá como formal notificación para las partes".

Asimismo, se encuentra acreditada la notificación de los fundamentos vertidos en la Resolución TE MPD N° 1/23 al Dr. Miranda y su representación letrada.

Por los motivos expuestos, y en consonancia con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en el IF-2023-00015309-MPD-AJ#MPD, corresponde declarar vacante el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, provincia de Mendoza, a partir del 13 de febrero de 2023.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

DECLARAR VACANTE el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mendoza, provincia de Mendoza, a partir del 13 de febrero de 2023.

Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Oportunamente, archívese.

Stella Maris Martinez

e. 29/03/2023 N° 20100/23 v. 29/03/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 710/2023****RESOL-2023-710-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-68738096- -APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 15 de junio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el HOSPITAL PTE. JUAN D. PERON un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el HOSPITAL PTE. JUAN D. PERON suscripto con fecha 15 de junio de 2021, que como IF-2022-68718480-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/03/2023 N° 19892/23 v. 29/03/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 731/2023****RESOL-2023-731-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el EX-2022-74612625-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, sus modificatorias y complementarias, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 1711 del 11 de diciembre de 2014, sus modificatorias y complementarias, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 37 del 10 de enero de 2019, N° 309 del 4 de abril de 2019, N° 344 del 2 de mayo de 2019, N° 692 del 10 de julio de 2019, N° 972 del 6 de agosto de 2019, N° 1056 del 16 de agosto de 2019, N° 1409 del 13 de septiembre de 2019, N° 1689 del 10 de octubre de 2019, N° 597 del 27 de junio de 2020, N° 123 del 14 de enero de 2021, N° 465 del 1° de marzo de 2021, N° 2206 del 27 de diciembre de 2021 y N° 781 del 19 de mayo de 2022, N° 405 del 6 de febrero de 2023, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que el Sistema tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a criterios de justicia distributiva.

Que por el Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que, mediante el Decreto N° 2710/12, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entre cuyos objetivos se previó el de “implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que, con ese objetivo, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 1200/12, que creó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, con las modalidades establecidas en sus Anexos, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, a su turno, por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD, se instauró el procedimiento de autorización de reintegros del Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en medicamentos y prácticas médicas.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 1048/14-SSSALUD, se actualizaron las normas generales y el procedimiento que los Agentes del Seguro de Salud debían cumplimentar para solicitar los reintegros ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), las prestaciones, medicamentos y valores máximos de reintegro a ser reconocidos y el listado de tecnologías incluidas en el Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD (modificada por su similar N° 46/17), N° 465/21, N° 2206/21 y N° 405/23 se actualizaron, sucesivamente, los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 400/16-SSSALUD, se dispuso que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1048/14-SSSALUD, sus modificatorias y complementarias, mantuvieran su vigencia respecto de las solicitudes de reintegros de prestaciones brindadas hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive.

Que por la Resolución N° 1711/14 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS, sus normas modificatorias y reglamentarias, se creó el Programa para la Atención Integral de Personas con Diabetes Mellitus, incluyéndolo dentro del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), y aprobaron los requisitos y condiciones para acceder al apoyo financiero por los afiliados con dicha enfermedad.

Que por las Resoluciones N° 37/19, N° 309/19, N° 344/19, N° 692/19, N° 972/19, N° 1056/19, N° 1409/19, N° 1689/19 y N° 597/20, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores a reintegrar para las enfermedades cáncer de mama, cáncer de colon, esclerosis múltiple, hipertensión arterial pulmonar, artritis reumatoidea, artritis psoriásica, psoriasis en placa, asma severo, hemofilia y atrofia muscular espinal (AME).

Que por la Resolución N° 123/21 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS, se aprobó el Protocolo de excepción para el recupero por prestaciones a beneficiarios con Infección por VIH, aclarándose luego, por el artículo 2° de la Resolución N° 781/22 que dicho procedimiento resultaría de aplicación a las prestaciones brindadas entre el 1° de septiembre de 2019 y el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 465/21-SSSALUD, se dispuso que las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 1561/12, N° 400/16 (modificada conforme Resolución N° 46/17), N° 37/19, N° 309/19, N° 344/19, N° 692/19, N° 972/19, N° 1056/19, N° 1409/19, N° 1689/19 y N° 597/20 mantuvieran su vigencia respecto de las solicitudes de reintegros de prestaciones para las cuales resulten aplicables, brindadas hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

Que por el artículo 3° de la Resolución N° 781/22 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS, se dispuso que las solicitudes de recupero por prestaciones a beneficiarios con infección por VIH brindadas a partir del 1° de mayo de 2021 se regirán por el procedimiento previsto en la Resolución N° 465/21 y en la propia Resolución N° 781/22 y se harían por vía digital de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo aprobado por dicha norma.

Que por la Resolución N° 2206/21-SSSALUD se aprobaron los valores máximos de reintegro para dispositivos y procedimientos, y para medicamentos, de aplicación a aquellas solicitudes de reintegro cuyas prestaciones se hubieren brindado a partir del 1° de enero de 2022.

Que por la Resolución N° 405/23-SSSALUD se aprobaron los valores máximos de reintegro para dispositivos y procedimientos, y para medicamentos, de aplicación a aquellas solicitudes de reintegro cuyas prestaciones se hubieren brindado a partir del 1° de enero de 2023.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que la evaluación de tecnologías sanitarias (drogas, dispositivos, procedimientos, entre otros) en los servicios de salud tiene como objetivo favorecer la utilización adecuada de tales tecnologías, tanto de las nuevas como de las ya instauradas, en términos de seguridad, eficacia, efectividad y equidad, facilitando a los responsables de la toma de decisiones los instrumentos necesarios para ello.

Que este procedimiento científico establece un puente entre los niveles de decisión y las fuentes de conocimiento, respondiendo a las necesidades de información de quienes toman las decisiones en el área de salud, brindando la síntesis de la mejor evidencia científica disponible.

Que resulta uno de los ejes estratégicos de las políticas públicas en salud la evaluación de tecnologías sanitarias, con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad.

Que el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) se gestiona y administra según las disponibilidades presupuestarias y las razones de oportunidad, mérito, y conveniencia, en tanto el Agente del Seguro de Salud haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento.

Que a través de dicho Sistema se atienden financieramente las enfermedades de baja incidencia y alto impacto económico que representan a las comúnmente denominadas enfermedades “catastróficas”, y a las de tratamiento prolongado, así catalogadas por el alto impacto que suponen por la fuerte erogación que implican para quienes las financian.

Que el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) ha sido, desde su creación, un mecanismo de financiamiento necesario para asistir financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, basado en el principio fundamental de solidaridad del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en el marco de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que en virtud de las facultades propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su carácter de autoridad regulatoria y de administración de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, le corresponde arbitrar las medidas necesarias y conducentes en pos de la consecución de los objetivos que tiene a su cargo, siendo necesario propender a una política de financiamiento racional y sustentable en el tiempo, para garantizar la continuidad del otorgamiento de subsidios por reintegro y, al mismo tiempo, contar con procedimientos administrativos que se adecuen al uso de las tecnologías para agilizar, transparentar y simplificar los tiempos de tramitación.

Que, en tal sentido, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han realizado una evaluación de las tecnologías actualmente disponibles, en la órbita de sus respectivas incumbencias específicas, cuyos informes dan cuenta del análisis integral del Sistema Nacional del Seguro de Salud, sobre la base de los datos aportados por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, en virtud de la evolución tecnológica y la proliferación de modernas plataformas digitales, deviene aconsejable la adecuación de los procedimientos vigentes, a fin de utilizar las mejores herramientas disponibles en pos de una más ágil tramitación, que a su vez coadyuve y fomente el cumplimiento del procedimiento a implementarse.

Que, por el Decreto N° 434/16, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que, según allí se estableció, resulta necesario aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado incorporando Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información coherente e integral.

Que, tanto el avance científico y la innovación tecnológica como la información sanitaria que proporciona el actual SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales bajo criterios de eficiencia, eficacia y asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios disponibles.

Que, en mérito a las evaluaciones realizadas por las diversas áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se ha concluido que resulta oportuno y conveniente actualizar el procedimiento, contenidos, normativa y aspectos operativos de la gestión de subsidios por reintegro ante el organismo, para adecuarlo a la evolución evidenciada y las tecnologías, tanto sanitarias como informáticas, actualmente disponibles.

Que, del mismo modo, deviene necesario adoptar normas y procedimientos claros, sencillos y directos, reduciendo los trámites excesivos, simplificando procesos internos, mediante la interacción digital y remota entre los Agentes del Seguro de Salud y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, en el marco del fortalecimiento de la capacidad institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se ha llevado a cabo un proceso de rediseño organizacional y reingeniería informática, que da cuenta de la importancia de efectuar cambios sustanciales y operativos que aporten mayores ventajas, tanto en la simplificación de la carga de información que efectúan los Agentes del Seguro de Salud, como en el proceso de validación y análisis de los datos por parte de las áreas con competencia específica para la consecución de los objetivos y finalidad del sistema de reintegros a implementar.

Que, asimismo, en el marco de una visión estratégica de economía de la salud y evaluación de tecnologías sanitarias, resulta adecuado adoptar un enfoque de gestión de enfermedades, que favorezca contar con valiosa información de índole sanitaria, científica, epidemiológica y estadística, para una mejor y adecuada implementación de las políticas sanitarias que requieran de los recursos disponibles del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO POR GESTIÓN DE ENFERMEDADES (SURGE) para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, para el reconocimiento de las prestaciones asistenciales de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Este Sistema reemplazará al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) creado por el artículo 2° de la Resolución N° 1200/12.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse el procedimiento, los requisitos generales, específicos, coberturas, dispositivos, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO POR GESTIÓN DE ENFERMEDADES (SURGE) que, como Anexos I (IF-2023-23416249-APN-SGE#SSS), II (IF-2023-23380594-APN-SGE#SSS) y III (IF-2023-22932846-APN-SGE#SSS) forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación respecto de aquellas solicitudes de reintegros cuyas prestaciones se brinden a partir del 1° de abril de 2023.

Para ingresar solicitudes de reintegro y acceder al financiamiento previsto en cada caso, los Agentes del Seguro de Salud deberán dar cumplimiento al procedimiento aprobado en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 1711/14, sus modificatorias y complementarias, N° 465/21, N° 2206/21, N° 781/22 y N° 405/23 mantendrán su vigencia respecto de las solicitudes de reintegros de prestaciones para las cuales resulten aplicables, brindadas hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información que proceda a habilitar el acceso informático a través del sitio web institucional, con las nuevas funcionalidades que se disponen por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN****Resolución 35/2023****RESOL-2023-35-APN-TTN#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19441112-APN-TTN#MOP, las Leyes Nros. 21.626, (t.o.2001) y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 536 del 25 de agosto de 2022, 50 del 19 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 44 del 28 de enero de 2019, 4 del 9 de enero de 2023, 108 del 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de la función de Director de Sala C, al Arquitecto Marcelo Abelardo DE LA COLINA (D.N.I. N° 11.543.615) del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a partir del 14 de febrero de 2023.

Que, mediante el Punto 2° del Acta de Sesión Especial N° 2 de fecha 15 de febrero de 2023, los miembros del plenario aprobaron por unanimidad, la asignación transitoria de funciones para el cargo Director de la Dirección de Sala C, al Arquitecto Marcelo Abelardo DE LA COLINA.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, reglamentada por Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Que, asimismo, mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados detallados en el Anexo III de dicha medida, estableciéndose que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, actúa como organismo descentralizado en el ámbito de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 108 del 14 de febrero de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Sala C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Arquitecto Marcelo Abelardo DE LA COLINA (D.N.I. N° 11.543.615), quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, cumple con el perfil requerido para el puesto propuesto.

Que mediante el art. 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, se estableció que, en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN certificó que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 – TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, dentro de los niveles asignados por la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, la cual fue distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3° inciso d) y 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y por el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 536 de fecha 25 de agosto de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por asignado, con carácter transitorio, a partir del 14 de febrero de 2023, la función de Director de Sala C del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Arquitecto Marcelo Abelardo DE LA COLINA (D.N.I. N° 11.543.615), quien revista en un cargo de la planta permanente del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el pago de los adicionales por Grado y Tramo de la situación de revista del agente Marcelo Abelardo DE LA COLINA (D.N.I. N° 11.543.615) y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

**ARTÍCULO 2°.-** La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

e. 29/03/2023 N° 20042/23 v. 29/03/2023

## **TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

### **Resolución 20/2023**

#### **RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2023

VISTO el Expediente EX-2023-25011403- -APN-TFN#MEC, las Leyes N° 11.683, texto ordenado por Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998 y sus modificaciones, y N° 15.265, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, ente ellos el referido al MINISTERIO DE ECONOMÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo asimismo sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN como organismo descentralizado actuante en la órbita de la de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Ley N° 15.265 se creó el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado por Decreto N° 821 del 13 de julio de 1998 y sus modificaciones.

Que por la Decisión Administrativa 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y se facultó a su Presidente o Presidenta a incorporar DOCE (12) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, consistentes en TRES (3) cargos con Nivel de Función Ejecutiva III y NUEVE (9) cargos con Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11.683 art. 158 inc. b) el Presidente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN se encuentra facultado para organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y modificación de la estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores a los que apruebe el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar a las necesidades de funcionamiento del Organismo la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, e incorporar diversos cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Servicio Jurídico del Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo N° 158 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998) y sus modificatorias y por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1325/22.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos I (IF -2023-31126801-APN-TFN# MEC) y II (IF -2023-31126748-APN-TFN# MEC), forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Apruébase la estructura organizativa de nivel departamental del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF -2023-31126706-APN-TFN# MEC) y IV (IF -2023-31126646-APN-TFN# MEC), forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF -2023-31126603-APN-TFN# MEC), que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – SAF 620 dependiente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Nathan Licht

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20191/23 v. 29/03/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5335/2023

#### **RESOG-2023-5335-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes de recupero de gravámenes. Sistema Integral de Recupero (SIR). Habilitación general. Resolución General N° 5.173. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00536092- -AFIP-SDETDECDDET#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Resolución General N° 5.173 y sus modificatorias, habilitó de manera general el Sistema Integral de Recupero (SIR) para tramitar solicitudes de recupero de gravámenes, previendo la incorporación a partir del 3 de abril de 2023 del régimen de reintegro atribuible a las operaciones de exportación y asimilables dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que dicha norma dispuso además, que los interesados puedan interactuar con el mencionado sistema y enviar sus observaciones y/o sugerencias a través del canal de comunicación “Espacios de Diálogo Institucional”, hasta el mes de febrero de 2023.

Que atendiendo a las opiniones y comentarios efectuados por consejos profesionales, federación de consejos y cámaras empresarias, se han introducido mejoras y correcciones en el sistema.

Que no obstante ello, dadas las particularidades propias del régimen a incorporar y la complejidad de la reingeniería del procedimiento aplicable, razones de administración tributaria ameritan establecer una gradualidad en la obligación de utilizar el Sistema Integral de Recupero (SIR).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.173 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el punto 1. del artículo 29, por el siguiente:

“1. TÍTULO I: a partir del día 3 de abril de 2023.

No obstante, los sujetos alcanzados por el régimen de reintegro previsto en el Anexo I deberán utilizar el servicio ‘SIR - Sistema Integral de Recupero’ a partir del primer día del tercer mes posterior al de notificación de la obligatoriedad de uso, la cual será efectuada al Domicilio Fiscal Electrónico.”.

2. Sustituir el artículo 30, por el siguiente:

“ARTÍCULO 30.- Abrogar, a partir de la fecha de aplicación indicada en el artículo anterior para el régimen del Anexo I, las Resoluciones Generales Nros. 2.000, 2.040, 2.755, 3.397, 3.984 y 4.467 y derogar el artículo 4° de la Resolución General N° 3.880, el artículo 2° de la Resolución General N° 4.035 y el artículo 1° de la Resolución General N° 4.927, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en este artículo deberá entenderse referida a la presente, en cuyo caso deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 29/03/2023 N° 20004/23 v. 29/03/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5339/2023

#### **RESOG-2023-5339-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Certificados de exclusión. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00602323- -AFIP-DVNRAD#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países; y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

Que el artículo 7° de dicha norma prevé que los certificados de no retención del impuesto a las ganancias -actualmente denominados "certificados de exclusión"- obtenidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, serán válidos -hasta la finalización de su vigencia- a los efectos de que la Dirección General de Aduanas no efectúe la citada percepción.

Que mediante la Resolución General N° 2.937 y sus modificatorias se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, incluidas las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

Que el cuarto párrafo del artículo 8° de la referida norma prevé la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión del mencionado régimen de percepción, en los términos de la Resolución General N° 2.226, en aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor de manera permanente.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable suspender hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 2.281 y del cuarto párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.937, y sus respectivas modificatorias, excepto respecto de determinadas operaciones expresamente mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior no será de aplicación para las siguientes operaciones:

a. Importaciones para consumo efectuadas por Micro y Pequeñas empresas que tengan un certificado "MiPyME" -obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias- vigente al momento de la importación.

- b. Importaciones para consumo que se realicen por cuenta y orden del Estado Nacional.
- c. Importaciones para consumo eximidas de impuestos nacionales por la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 2°.- La percepción del impuesto a las ganancias que se practique en virtud de la suspensión establecida en el artículo anterior, tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto podrá ser computado en la declaración jurada del período fiscal correspondiente.

Asimismo, dicha percepción no resultará computable en la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias que se efectúe en los términos de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, aún cuando se utilice el régimen opcional de determinación e ingreso establecido en su Título II.

ARTÍCULO 3°.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la aplicación del cuarto párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.937 y sus modificatorias.

Asimismo, y hasta el 31 de diciembre de 2023, las percepciones del impuesto al valor agregado efectuadas en virtud de la suspensión establecida en el párrafo anterior, podrán ser computadas a partir del noveno período fiscal posterior a la fecha del despacho de importación.

Las disposiciones del presente artículo no resultarán de aplicación en los siguientes supuestos:

- a. Importaciones para consumo efectuadas por Micro y Pequeñas empresas que tengan un certificado "MiPyME" -obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias- vigente al momento de la importación.
- b. Importaciones para consumo que se realicen por cuenta y orden del Estado Nacional.
- c. Importaciones para consumo eximidas de impuestos nacionales por la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las importaciones definitivas perfeccionadas a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 29/03/2023 N° 20468/23 v. 29/03/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2011

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 17/2023**  
**RESFC-2023-17-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

Visto el expediente EX-2023-02498979- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que a través del artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 1° del decreto 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE), se dispone que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras denominadas en dólares estadounidenses emitidas en el marco de los decretos 622 del 17 de septiembre de 2021, 576 del 4 de septiembre de 2022 y 787 del 27 de noviembre de 2022 serán reemplazadas, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía

Que mediante el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que el 21 de marzo del corriente año opera el vencimiento del tercer cupón de interés de las “Letras del Tesoro Nacional en Dólares Estadounidenses Art. 3° Decreto N° 622/2021” emitida mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 41 del 20 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-41-APN-SH#MEC), y el 30 de marzo se producirá el vencimiento del primer cupón de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de septiembre 2032 - Decreto 576/2022”, emitida mediante el artículo 1° de la resolución 621 del 20 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-621-APN-MEC).

Que a fin de cancelar los servicios de interés antes mencionados se procederá a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033” emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC).

Que la ampliación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el artículo 1° del decreto 163/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 16 de enero de 2033”, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 3 del 13 de enero de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2023-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuarenta y siete millones ochenta y un mil doscientos doce con ochenta y cuatro centavos (VNO USD 47.081.212,84), la que será colocada a la par al Banco Central de la República Argentina y devengará intereses desde la fecha de colocación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 163 del 22 de marzo de 2023 (DECNU-2023-163-APN-PTE).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo

e. 29/03/2023 N° 20167/23 v. 29/03/2023

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 489/2023

RESOL-2023-489-APN-ENACOM#JGM 23/03/2023 ACTA 85

EX-2021-51229770-APN-REYS#ENACOM -

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa REDTEL S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 29/03/2023 N° 19872/23 v. 29/03/2023

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 498/2023

RESOL-2023-498-APN-ENACOM#JGM FECHA: 27/3/2023 ACTA 85

EX-2021-120128459-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que como ANEXO I (IF-2023-24936922-APN-UIYT#ENACOM) del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) forma parte integrante de la presente. 2.- Será la UNIDAD INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, la responsable para la puesta en marcha, promoción, ejecución e implementación de todas las acciones del CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA. 3.- Oportunamente comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y, cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 29/03/2023 N° 20018/23 v. 29/03/2023

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 336/2023

Resolución RESOL-2023-336-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1834

Expediente EX-2020-69251061- -APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 23 de MARZO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a requerimiento de LEDESMA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA INDUSTRIAL (LEDESMA S.A.A.I.), para el ingreso de NUEVE MEGAVATIOS (9 MW) de generación adicional de la Central Térmica (CT) Ledesma, conectada a barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Libertador, ubicada en la Provincia de JUJUY. 2.- Establecer que LEDESMA S.A.A.I. y TRANSNOA S.A., en lo que les fuera respectivamente ordenado, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 460 de fecha 22 de septiembre de 2022. 3.- Notifíquese a LEDESMA S.A.A.I., a TRANSNOA S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA DE JUJUY. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 29/03/2023 N° 19891/23 v. 29/03/2023





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 2280/2023

DI-2023-2280-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-08174873-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de que con fecha 7 de diciembre de 2022 personal de esta Administración Nacional se constituyó, mediante orden de inspección N° 2022/1974 en sede de la firma “Ortopedia Rubens” de Velázquez Francisco Andrés y Velázquez Gabriel Fernando Sociedad de Hecho, sita en la calle Francia 1074 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut.

Que en tal oportunidad se realizó un control visual sobre los productos médicos en stock y se retiró en carácter de muestra para posterior verificación un INMOVILIZADOR DE MUÑECA UNIVERSAL - VIVIR TALLER ORTOPEDICO Talle U – Código LI017, sin datos de autorización sanitaria.

Que consultado al responsable sobre la procedencia del producto, éste informó que fue adquirido a la empresa Taller Ortopédico Vivir de VIEGAS Gabriela Laura, CUIT N° 27-21142120-6, aunque no pudo justificar la procedencia del producto en estudio y aportó una factura emitida por el Taller Ortopédico Vivir, tipo A N° 0002-00001257 con fecha 15/09/2022, con domicilio en la calle Castro 1445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se detallan: Zapato post operatorio talon blando, Volpeau con faja infantil, Espaldar ballenado infantil.

Que con fecha 20 de enero de 2023, mediante orden de inspección OI N° 2023/102, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se hizo presente en la calle Castro 1445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pesar de haber llamado en reiteradas veces a la puerta no se obtuvo respuesta alguna.

Que asimismo, se procedió a verificar la página web <http://www.tallerortopedicovivir.com/>, en la que se observa el producto “Inmovilizador de muñeca universal”, “Zapato post operatorio”; “Cabestrillo Volpeau con faja acolchonada”, así como también otros productos médicos ortopédicos y en el apartado “contacto” se declara como domicilio Castro 1445/1447 CABA, Tel/fax (011) 4921-7302, Tel.: 4600-0235, Email: opvivir@hotmail.com.

Que por su parte, la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta Administración, informó que no existen antecedentes de habilitación ante esta Administración de la firma Vivir Taller Ortopédico ni inscripción del producto “inmovilizador de muñeca universal de Vivir Taller Ortopédico”.

Que el Departamento de Control de Mercado de la DVPS aclaró que existen productos médicos similares registrados que corresponden a la clase de riesgo I y que el producto antes mencionado es un producto que se utiliza para prestar inmovilización, calor, estabilización, sujeción, soporte, contención; en tratamiento proceso post-traumático y sanación, de traumatismos, distenciones, inflamaciones, esguinces, postoperatorios, fracturas, luxaciones, afecciones ligamentarias; a modo de ejemplo y para abundamiento de datos se menciona el PM N° 1662-12.

Que por lo expuesto, y a criterio de ese Departamento la firma Vivir Taller Ortopédico de Vegas Gabriela Laura, con domicilio en la calle Castro 1445 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, ha fabricado y comercializado con destino al tránsito interjurisdiccional productos médicos sin registro, por lo que se habría incumplido el artículo 19° de la Ley 16.463, la Disposición ANMAT N° 2318/2002 y la Disposición ANMAT N° 2319/2002.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de un producto sin registro sanitario del que se desconoce su estado y condiciones de elaboración la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugiere: 1) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como “Inmovilizador de muñeca universal fabricado por Vivir Taller Ortopédico de Vegas Gabriela Laura y todos los productos médicos fabricados por la firma; 2) Iniciar sumario sanitario a la señora Viegas Gabriela Laura titular de la firma “Vivir Taller Ortopédico”, con domicilio en la calle Castro 1445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y 3) Informar al Ministerio de Salud de la provincia de Chubut, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°-** Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Inmovilizador de muñeca universal fabricado por Vivir Taller Ortopédico de Viegas Gabriela Laura y todos los productos médicos fabricados por la firma”, toda vez que no cuenta con registros ante esta Administración Nacional.

**ARTÍCULO 2°-** Instrúyase sumario sanitario a la señora Gabriela Laura VIEGAS titular de la firma “Vivir Taller Ortopédico”, CUIT N° 27-21142120-6, con domicilio en la calle Castro 1445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 2° y 19° inciso a) de la ley N° 16.463, al Anexo 1, parte 3 de la Disposición ANMAT N° 2318/2002 y al Anexo 1, parte 1 de la Disposición ANMAT N° 2319/2002.

**ARTÍCULO 3°-** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a las del gobierno de la provincia de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 29/03/2023 N° 20180/23 v. 29/03/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 2282/2023**

**DI-2023-2282-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-04853640-APN-DVPS#ANMAT, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias recibió una denuncia del robo de productos médicos por parte de la responsable técnica de la firma OTTO BOCK ARGENTINA SA, habilitada por esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que la directora técnica de la firma OTTO BOCK ARGENTINA SA indicó que algunos de los productos siniestrados poseen identificación unívoca mientras que otros sólo poseen número de lote (componente de revestimiento de gel de silicona, SKEO 3D TT, revestimiento adapt TF con tecnología Skinguard) lo que no es suficiente para poder individualizarlos, por lo que sólo se hará referencia aquellos que es posible rastrear y que se describen a continuación: 1) “Terion, Otto Bock, Código 1C10=N2628-4-P”: PM N° 1463-52, sistemas de pie protésico, marca Otto Bock. Se utilizan para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 2) “Cavidad de pie 1C30, Otto Bock, Código 1C30-1=N27-2-P/”: PM N° 1463-52, sistemas de pie protésico, marca Otto Bock. Se utiliza para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 3) “Articulación de rodilla modular Otto Bock, Código 3R106”: PM N° 1463-53, Sistemas de exoprotetización de rodilla, marca Otto Bock, se utilizan exclusivamente para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 4) “Articulación de rodilla policéntrica de titanio Otto Bock. código 3R55”: PM N° 1463-53, sistemas de exoprotetización de rodilla, marca Otto Bock, se utilizan exclusivamente

para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 5) "Articulacion de rodilla modular EBS Otto Bock codigo 3R60": PM N° 1463-53, sistemas de exoprotetización de rodilla, marca Otto Bock, se utilizan exclusivamente para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 6) "Articulacion de rodilla policentrica modular Codigo 3R78": PM N° 1463-53, sistemas de exoprotetización de rodilla, marca Otto Bock, se utilizan exclusivamente para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I; 7) "Articulación de rodilla monocentrica de titanio Otto Bock, codigo 3R80": PM N° 1463-53, sistemas de exoprotetización de rodilla, marca Otto Bock, se utilizan exclusivamente para la exoprotetización de la extremidad inferior. Uso exclusivo a profesionales y en instituciones sanitarias. Clase de riesgo I.

Que a fin de garantizar a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados, la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias sugirió prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las unidades: Terion OTTO BOCK SERIE 21201940010 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201941026 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945004 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945032 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945042 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945046 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945054 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945066 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945077 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043043 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043044 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043068 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043040 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043087 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043057 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043058 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043060 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043051 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043052 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201844089 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202202178 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202202276 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201944039 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201944042 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202137006 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206059 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204076 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206053 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204073 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204080 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206052 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206062 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206063 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204075 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204079 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204077 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206073 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204067 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206078 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206075 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206074 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206076 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206077 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206054 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206055 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204068 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206051 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206080 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204065 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206079 1C10=N2628-4-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080002 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070010 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080014 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080005 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080015 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070009 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080013 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080006 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070008 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070016 1C30-1=N27-2-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022110002 1C30-1=N28-4-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022140004 1C30-1=N28-4-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022190001 1C30-1=N28-4-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022150009 1C30-1=N28-4-P/; Cuidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022190006 1C30-1=N28-4-P/; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151098 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151075 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151073 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151062 3R106; Articulación de rodilla policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202207 3R55; Articulación de rodilla policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202211 3R55; Articulación de rodilla policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202207 3R55; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206030 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206029 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206031 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206022 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206019 3R60; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202205102 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202151076 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202211022 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO

BOCK SERIE 21202204036 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202143035 3R78; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202208050 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202208032 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209025 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209015 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209027 3R80, toda vez que se trata de unidades individualizadas de las que se desconoce su estado y condición.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las siguientes unidades: Terion OTTO BOCK SERIE 21201940010 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201941026 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945004 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945032 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945042 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945046 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945054 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945066 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201945077 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043043 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043044 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043068 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043040 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043087 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043057 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043058 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043060 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043051 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202043052 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201844089 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202202178 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202202276 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201944039 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21201944042 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202137006 1C10=N2425-3-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206059 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204076 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206053 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204073 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204080 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206052 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206062 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206063 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204075 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204079 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204077 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206073 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204067 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206078 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206075 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206074 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206076 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206077 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206054 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206055 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204068 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206051 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206080 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202204065 1C10=N2628-4-P/; Terion OTTO BOCK SERIE 21202206079 1C10=N2628-4-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080002 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070010 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080014 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080005 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080015 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070009 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080013 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022080006 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070008 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022070016 1C30-1=N27-2-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022110002 1C30-1=N28-4-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022140004 1C30-1=N28-4-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022190001 1C30-1=N28-4-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022150009 1C30-1=N28-4-P/; Cavidad de pie 1C30 OTTO BOCK SERIE 212022190006 1C30-1=N28-4-P/; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151098 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151075 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151073 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151070 3R106; Articulación de rodilla modular OTTO BOCK SERIE 21202151062 3R106; Articulación de rodilla policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202207 3R55; Articulación de rodilla policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202211 3R55; Articulación de rodilla

policentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 100001202207 3R55; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206030 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206029 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206031 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206022 3R60; Articulaciones de rodilla modulares EBS OTTO BOCK SERIE 21202206019 3R60; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202205102 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202151076 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202211022 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202204036 3R78; Articulación de rodilla policentrica modular OTTO BOCK SERIE 21202143035 3R78; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202208050 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202208032 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209025 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209015 3R80; Articulación de rodilla monocentrica de titanio OTTO BOCK SERIE 21202209027 3R80, por haber sido sustraídas y por lo tanto desconociendo su estado y condición.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 29/03/2023 N° 20263/23 v. 29/03/2023

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL**

### **Disposición 2/2023**

**DI-2023-2-APN-SSSYPD#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2023

VISTO el Expediente N.º EX-2023-30380946- -APN-SSSYPD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes de Protección de los Datos Personales N.º 25.326, y N.º 27.541; los Decretos N.º 50 del 20 de diciembre de 2019 y modificatorios, N.º 260 del 12 de marzo de 2020 y modificatorios; 297 del 19 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N.º 431 del 22 de marzo de 2020, N.º 432 del 23 de marzo de 2020, N.º 446 del 1ro de abril de 2020, y N.º 897 del 24 de mayo de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N.º N.º 279 del 6 de julio de 2020 y N.º 302 del 15 de julio de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N.º 54 del 8 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, N.º 538 del 20 de julio de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, N.º 2883 del 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N.º 48 del 28 de marzo del 2020 del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones N.º 3 del 5 de mayo del 2020, N.º 8 del 12 de junio del 2020, N.º 16 del 16 de octubre del 2020, N.º 5 del 21 de mayo del 2020, N.º 7 del 12 de junio del 2020, 10 de fecha 23 de junio del 2020, N.º 6 del 7 de abril del 2021 de la -ex- SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, y:

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley citada en el Visto se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al Presidente o a la Presidenta de la Nación para cumplir con las atribuciones que le son propias y se establecieron sus competencias.

Que, en virtud del Decreto N.º 50 del 20 de diciembre de 2019, y modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, mediante el precitado Decreto, se definieron los objetivos y responsabilidades de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL, entre los cuales se destacan los de "Asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional; Diseñar y desarrollar servicios digitales transversales para el Estado Nacional; Desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para promover la participación e innovación ciudadana en el proceso de formulación de políticas públicas; Asistir

a la Secretaría en la promoción de políticas, programas y acuerdos de servicios digitales e innovación pública en el territorio nacional, en particular en las Jurisdicciones provinciales, municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Articular proyectos para la simplificación, mejora y digitalización de los principales trámites a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, gestionando una plataforma digital única, diseñada de forma personalizada y de acuerdo a los perfiles de los diferentes usuarios”.

Que, tal como fue de público y notorio conocimiento, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID19) como una pandemia, contexto en el cual, a través del Decreto N.º 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N.º 27.541 de fecha 21 de diciembre del 2019, la cual fue prorrogada sucesivamente por la normativa modificatoria.

Que, frente a este contexto, desde el Poder Ejecutivo Nacional se declaró la emergencia pública en materia sanitaria y se adoptaron en consecuencia medidas urgentes, enderezadas a poner los recursos del Estado al servicio de contener y aplacar la propagación del virus y su impacto sanitario. Entre estas medidas, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 297 del 19 de marzo de 2020, a través del cual se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, en este orden de ideas, y atento a la necesidad de contar con una herramienta tecnológica que brindase a la población información sobre diversos relativos a la prevención del virus, y para ayudar en la contención y mitigación de su propagación, se dictó la Decisión Administrativa N.º 432 del 23 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, mediante la cual se implementó la utilización de la Aplicación COVID-19 - Ministerio de Salud (“Cuid.AR”, según su nueva denominación), tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, accesible a través del sitio web <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

Que, en atención a los eventos relatados, y dada la premura de implementar la aplicación mencionada, se diseñó el ecosistema de servicios Cuid.AR, el cual fue creado en conjunto entre la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA –conforme al requerimiento del MINISTERIO DE SALUD–, el MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Fundación Sadosky, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y la Cámara de la Industria Argentina del Software (CESSI), que nucleó a las empresas Hexacta, Globant, G&L Group, C&S, QServices, GestiónIT, Intive, Finnegans y Faraday.

Que, en este marco, y en estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 22 de la Ley N.º 25.326 de Protección de Datos Personales, por la Disposición N.º 3 del 5 de mayo de 2020, la entonces SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL, creó la versión 1 de la Base de Datos denominada “COVID-19 - Ministerio de Salud”, con la finalidad de centralizar los datos recabados por la aplicación.

Que, con idéntica finalidad, y atento a las diversas modificaciones realizadas en la aplicación tendientes a mejorar su utilización por parte de la ciudadanía, mediante las Disposiciones N.º 8 y 16 de fecha 12 de julio y 14 de octubre del 2020, respectivamente, la mentada Subsecretaría creó las versiones 2 y 3 de la Base de Datos denominada “COVID-19 - Ministerio de Salud”.

Que, en el contexto descripto, mediante Decisión Administrativa N.º 446 del 1ro de abril de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, estableció que, “...a partir del 6 de abril de 2020, el instrumento para validar la situación de quienes se encontrásen comprendidos dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 6º del Decreto N.º 297/20, sus normas modificatorias y complementarias y en la Decisión Administrativa N.º 429/2020, así como las que en el futuro se establezcan, sea el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, aprobado por Resolución N.º 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR”.

Que, con ese objetivo, la -ex-SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL creó mediante las Disposiciones N.º 5 del 21 de mayo de 2020; N.º 7 del 11 de junio de 2020 y N.º 10 del 23 de julio de 2020, las versiones 1, 2 y 3 de la Base de Datos denominada “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, en los términos del artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales N.º 25.326, con la finalidad de centralizar los datos recabados en el marco del certificado creado por la Resolución del Ministerio del Interior N.º 48/2020 y la Decisión Administrativa N.º 446/2020, tanto en sus versiones para dispositivos móviles Android o IOS, como en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/tramitesadistancia>.

Que, por el ulterior acto administrativo precitado, se creó la Base de Datos denominada “COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 1”, con la finalidad de centralizar los datos recabados del convenio celebrado el día 12 de julio de 2020 entre la Secretaría de Innovación Pública y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, ambos de la Provincia de Buenos Aires; la Base de Datos denominada “COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 2” con la finalidad de centralizar los datos recabados del convenio celebrado el día 26 de junio de 2020 entre la Secretaría de Innovación Pública y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, ambos de la Provincia de Buenos Aires, ratificado por Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.º 279/2020; la Base de Datos denominada “COVID-19 - Convenio SSGAYPD-SSPGER”, con la finalidad de centralizar los datos recabados del convenio celebrado el día 30 de junio de 2020 entre la Subsecretaría de

Gobierno Abierto y País Digital y la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red dependiente del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Resolución de la Secretaría de Innovación Pública N° 54 de fecha 8 de julio de 2020; y la Base de Datos denominada "CUHC - Convenio SIYTD GCBA", con la finalidad de centralizar los datos recabados del convenio celebrado el día 15 de julio de 2020 entre la Secretaría de Innovación Pública y la Secretaría de Innovación y Transformación de la Jefatura de Gobierno de CABA, ratificado por la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 302 de fecha 15 de julio de 2020 y la Resolución de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 538 de fecha 15 de julio de 2020.

Que la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales establece en su artículo N.º 22 que las normas sobre creación, modificación o supresión de archivos, registros o bancos de datos pertenecientes a organismos públicos deben hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial de la Nación o diario oficial, mientras que el artículo N.º 4 dispone que los datos contenidos en las bases de datos "...deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados".

Que, en este sentido, habiendo finalizado las razones que fundaron inicialmente la implementación inmediata de la aplicación "Cuid.AR", indudablemente necesaria en el contexto de pandemia, es menester suprimir la aplicación de los sistemas, e iniciar los trámites pertinentes ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a fin de dar de baja las mentadas bases de datos involucradas en la aplicación y suprimir de manera definitiva e irreversible los datos allí contenidos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, y modificatorios.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Délese de baja las Bases de Datos que se precisan a continuación, en los términos del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326:

1. Base de Datos denominada "COVID-19 - Ministerio de Salud" -Versión 1-
2. Base de Datos denominada "COVID-19 - Ministerio de Salud" -Versión 2-
3. Base de Datos denominada "COVID-19 - Ministerio de Salud" -Versión 3-
4. Base de Datos denominada "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" -Versión 1-
5. Base de Datos denominada "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" -Versión 2-
6. Base de Datos denominada "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" -Versión 3-
7. Base de Datos denominada "CUHC Convenio MINTRANS - NSSA"
8. Base de Datos denominada "CUHC Convenio SIP- PCIA SANTA CRUZ"
9. Base de Datos denominada "COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 1"
10. Base de Datos denominada "COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 2".
11. Base de Datos denominada "COVID-19 - Convenio SSGAYPD- SSPGER"
12. Base de Datos denominada "CUHC - Convenio SIYTD GCBA"

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que la presente medida entrará en vigencia, a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Carina Rodriguez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**Disposición 87/2023**

**DI-2023-87-APN-SSPYME#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29274111- -APN-DGD#MDP, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 para el Ejercicio 2028, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 122 de fecha 21 de febrero de 2021, y la Resolución N° 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino” (FONDEAR) y mediante el Artículo 56 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.431 para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) tiene como objetivos permitir un mayor acceso al financiamiento; promover la inversión y/o el consumo; contribuir al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país; contribuir a la puesta en marcha y/o el sostenimiento de actividades y/o empresas con elevado contenido tecnológico, estratégicas para el desarrollo nacional o importantes para la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Decreto N° 122 de fecha 21 de febrero de 2021 se dispuso que entre los destinos de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se priorizarán proyectos de inversión con potencial exportador, con capacidad de sustituir importaciones, de incorporar tecnología, de generar nuevos puestos de trabajo y/o de agregar valor a la cadena productiva.

Que mediante la Resolución N° 708 de fecha 17 de octubre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se delegó en la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el ejercicio de las funciones de Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y, en particular, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), emprendedores y emprendedoras ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local lo requieren.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establecen entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: coordinar la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467, 25.300, 25.872, 27.264 y 27.349, sus modificatorias y complementarias; promover procesos de transformación productiva, tanto a nivel sectorial como regional, e intervenir en el fortalecimiento, reestructuración y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación del conocimiento, la digitalización, el empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, la internacionalización y la competitividad, entre otros.

Que a tal fin se establece que, a través del mencionado Fondo, se financien las acciones previstas en la presente Línea de Aportes No Reembolsables “POTENCIA PYMEX”.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución N° 708/22 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a la presentación de Proyectos en el marco de la Línea de Aportes No Reembolsables (ANR) “POTENCIA PYMEX” con el objetivo de brindar asistencia financiera a empresas con proyectos estratégicos de productividad, para impulsar la transformación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) e incrementar las exportaciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las Bases y Condiciones que regirán para la Convocatoria prevista en el artículo precedente que, como Anexo (IF-2023-30928500-APN-SSPYME#MEC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), que destinará el monto máximo de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000) para esta Convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20128/23 v. 29/03/2023

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	21/03/2023	al	22/03/2023	78,63	76,09	73,66	71,33	69,10	66,97	55,64%	6,463%
Desde el	22/03/2023	al	23/03/2023	79,16	76,58	74,12	71,76	69,51	67,35	55,89%	6,506%
Desde el	23/03/2023	al	27/03/2023	78,77	76,22	73,78	71,44	69,21	67,07	55,71%	6,474%
Desde el	27/03/2023	al	28/03/2023	80,54	77,87	75,33	72,89	70,56	68,33	56,54%	6,620%
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	80,67	77,99	75,44	72,99	70,66	68,42	56,60%	6,630%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	21/03/2023	al	22/03/2023	84,07	86,96	90,00	93,18	96,51	99,99	125,43%	6,909%
Desde el	22/03/2023	al	23/03/2023	84,67	87,61	90,70	93,92	97,30	100,84	126,71%	6,959%
Desde el	23/03/2023	al	27/03/2023	84,22	87,13	90,18	93,37	96,71	100,21	125,76%	6,922%
Desde el	27/03/2023	al	28/03/2023	86,25	89,31	92,51	95,86	99,38	103,06	130,09%	7,089%
Desde el	28/03/2023	al	29/03/2023	86,40	89,46	92,68	96,04	99,57	103,26	130,40%	7,101%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/03/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 59% TNA, de 91 a 180 días del 62,50%TNA, de 181 días a 270 días del 66,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 64%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 68,50%, de 181 a 270 días del 70,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 65% TNA, de 91 a 180 días del 69,50% y de 181 a 270 días del 71,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 93,60%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerente Departamental.

e. 29/03/2023 N° 20129/23 v. 29/03/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA PARANÁ**

**EDICTO**

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios

indicados, por infracción a los artículos del Código Aduanero allí señalados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.

RESPONSABLE	CUIT / CUIL / DNI / CED	NUMERO DE SUMARIO	ARTICULO CODIGO ADUANERO	RESOLUCION		IMPORTE DE LA MULTA
LEZCANO ELIAS IVAN	41859487	47-2021/9	987	16/2023	09/02/23	219.986,92
MOLINAS ISAIAS DANIEL	33142929	38-2021/9	987	17/2023	09/02/23	214.586,16
NUÑEZ MIGUEL ANGEL	41901242	23-2021/4	987	18/2023	09/02/23	260.074,68
FERREYRA EMANUEL ALBERTO	32097359	42-2021/2	986/987	21/2023	13/02/23	201.387,79
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	94963421	14-2021/4	985	22/2023	13/02/23	51.492,64
SOMMERFELD MULLER DAVID ELISEO	31501579	38-2020/0	985	23/2023	13/02/23	195.350,88
OSUNA ROBERTO RAMON	22812634	36-2020/4	985	24/2023	13/02/23	53.555,36
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	94963421	33-2020/4	985	25/2023	13/02/23	51.817,80
BRITEZ MIGUEL ANGEL	36098583	29-2020/0	985	26/2023	13/02/23	42.129,92
LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP 3201782	20-2020/1	985	27/2023	13/02/23	51.582,38
MOLINAS MARCOS EZAQUIEL	35007832	19-2020/2	985	28/2023	13/02/23	51.582,38
DAVID FRANCO HECTOR	33903276	27-2020/4	985	29/2023	13/02/23	50.555,90
NUÑEZ WALTER ARMANDO	36140532	149-2019/K	987	30/2023	13/02/23	230.126,92
ARGUELLO BENITEZ MARCOS	94785708	25-2020/2	985	31/2023	13/02/23	51.495,54
ARGUELLO BENITEZ MARCOS	94785708	117-2019/3	985	32/2023	13/02/23	40.371,90
BRITEZ DANIEL ALBERTO	20120001	105-2019/9	987	33/2023	13/02/23	778.651,64
EL COMETA SRL	30615801786	6-2022/6	986	34/2023	13/02/23	46.112,08
INTEGRAL PACK EXPRESS SA	30708046724	62-2021/4	987	35/2023	15/02/23	879.945,42
LOPEZ VIVIANA	CI 3772669	15-2021/2	985	36/2023	15/02/23	51.492,64
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	94963421	10-2021/1	985	37/2023	15/02/23	154.477,92
SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN	29473882	116-2019/5	985	38/2023	15/02/23	33.643,24
ARGUELLO BENITEZ MARCOS	94785708	100-2019/2	985	39/2023	15/02/23	62.708,44
GOMEZ MARIA CRISTINA	30793924	87-2019/8	987	40/2023	15/02/23	93.494,95
ALONZO GRACIELA	CI 1952001	81-2019/K	987	41/2023	15/02/23	227.003,16
GOMEZ MARIA CRISTINA	30793924	82-2019/8	987	42/2023	15/02/23	460.957,80
SVEGLIATTI PAOLA VANESA	27862643	6-2019/5	986/987	44/2023	15/02/23	222.966,72
SANTILLAN DIEGO SEBASTIAN	29473882	4-2019/9	987	45/2023	15/02/23	660.894,90
EL COMETA SRL	30615801786	20-2017/0	987	50/2023	15/02/23	32.953,72
ANKA L Y D SRL	30710642601	20-2017/0	987	50/2023	15/02/23	32.953,72

Las resoluciones referenciadas en el cuadro agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana de Paraná dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Roberto Mario Caccioppoli, Jefe de Sección.

e. 29/03/2023 N° 20003/23 v. 29/03/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 264/2023 (AD POSA), de fecha 23/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
17388-1528-2017	135-2020/2	RETAMAR JUAN MARCELO	DNI 37591542	987
12339-571-2018	257-2020/k	HECTOR JAVIER GARCIA	DNI 28596330	985-986-987
17388-693-2019	1702-2021/5	ROMERO ANTONIO ROBERTO	DNI 32418559	985
17388-1687-2018	1633-2021/K	FERNANDEZ ORGE DANIEL	DNI 22856290	985-986-987
17388-1834-2018	631-2021/5	MATINEZ RAMON OSCAR	DNI 28963849	987
19446-204--2019	303-2022/0	FRIOS LEANDRO OSCAR	DNI 26400421	985
17388-552-2019	1429-2021/4	CATHERINE RODRIGUEZ MERCEDES	DNI 38871198	985-987
17388-1213-2018	32-2021/0	SILVA DAVID HERNAN	DNI 29097258	985
17388-858-2019	137-2022/1	SOFIA NAIR SILVA	DNI 38088065	985
17388-2263-2018	861-2021/1	GUSTAVO OMAR FERNANDEZ	DNI 30004436	987
17388-63-2019	118-2021/6	GARCÍA CARMEN AIDA	DNI 16866745	985
17388-2318-2018	905-2021/8	HANRIQUEZ EMANUEL GONZALO	DNI 32303408	985-986-987
19446-146-2019	398-2022/0	LOPEZ MILAGROS ELIZABETH	DNI 40501502	987
17388-2141-2018	800-2021/9	RODRIGUEZ SILVIO RAMON	DNI 20021338	985
17388-4-2019	990-2021/6	ROMINA MACIEL BORDON	DNI 28639403	985
17388-1071-2019	231-2022/0	MEDINA MIRIAM STELLA	DNI 20287640	985
1788-816-2019	145-2022/3	COPPOLA JULIO ADRIAN	DNI 31669037	985
17388-2414-2018	926-2021/8	SALDIVAR GUSTAVO DANIEL	DNI 28318630	987
17388-938-2019	203-2022/2	BRAANTZ JUAN ROBERTO	DNI 22748140	985
17388-759-2017	403-2022/9	MEDINA MAURICIO DANIEL	DNI 31876503	987
17380-416-2016	154-2022/3	GOMEZ ORLANDO FABIAN	DNI 27922060	987
17388-2413-2018	880-2021/K	MIRANDA VCTOR DANIEL	DNI 30209702	987
17388-147-2019	1231-2021/0	ZACARIAS JOSE LUIS	DNI 31141663	985
17388-150-2019	1227-2021/1	ACOSTA ANDREA ROSANA	DNI 32312751	985
17388-144-2019	1230-2021/7	GARCÍA ROSANA BEATRIZ	DNI 25648139	985
19446-229-2019	23-2022/7	ROJAS CESAR PASCUAL	DNI 8574467	985
17388-1031-2019	356-2022/1	GALLARDO CARMEN BEATRIZ	DNI 24273946	985
17388-1963-2018	690-2021/1	MALLMANN SUNILDA AQUEL	DNI 2269076	985
19446-264-2019	327-2022/12	AVENDAÑO MARTÍN NICOLÁS	DNI 11470799	985
17388-2023-2019	1002-2021/2	MANUEL EDUARDO FERNÁNDEZ	DNI 34110880	985
12339-573-2018	425-2021/3	MOLINAS CECILIO DANIEL	DNI 34268997	985
17388-1036-2019	339-2022/K	BONPLAND JUAN MARCELO	DNI 23120856	985
17388-18-2019	138-2021/1	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28940970	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 29/03/2023 N° 19871/23 v. 29/03/2023

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 20/03/2023, 21/03/2023 y 22/03/2023 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2023-33700619-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-33701449-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2023-33702263-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 20062/23 v. 29/03/2023



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 174/2023

RESOL-2023-174-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-140337563-APN-DGD#MT del EX-2022-140337883- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 13 del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-109702516-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140337563-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores,

trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-05154949-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-106919743- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 175/2023****RESOL-2023-175-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-846-APN-ST#MT, la RESOL-2021-166-APN-ST#MT, la RESOL-2021-651-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1939-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1940-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-00398835-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-00398835-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-846-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1128/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-166-APN-ST#MT, RESOL-2021-651-APN-ST#MT, RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, RESOL-2022-1939-APN-ST#MT y RESOL-2022-1940-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-04803821-APN-DGD#MT del EX-2023-04803834- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1128/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-00398835-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-00398835-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-00398835-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-00395061- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1128/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19897/23 v. 29/03/2023

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 176/2023****RESOL-2023-176-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-846-APN-ST#MT, la RESOL-2021-166-APN-ST#MT, la RESOL-2021-651-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1939-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1940-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-125654171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-125654171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-846-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1128/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-166-APN-ST#MT, RESOL-2021-651-APN-ST#MT, RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, RESOL-2022-1939-APN-ST#MT y RESOL-2022-1940-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-04803821-APN-DGD#MT del EX-2023-04803834- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1128/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-125654171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-125654171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-125654171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-125649898- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1128/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

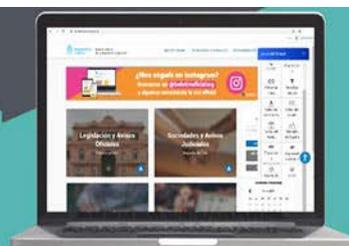
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19898/23 v. 29/03/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 179/2023  
RESOL-2023-179-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-140340510-APN-DGD#MT del EX-2022-140340610- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 11 del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-86073962-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140340510-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-04254248-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-85838630- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 180/2023****RESOL-2023-180-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-786-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, la RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1037-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1438-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-786-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1049/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1243-APN-ST#MT, RESOL-2021-94-APN-ST#MT, RESOL-2021-928-APN-ST#MT, RESOL-2021-1396-APN-ST#MT, RESOL-2021-1037-APN-ST#MT y RESOL-2022-1438-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-140340510-APN-DGD#MT del EX-2022-140340610- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 13 del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-94552338-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-140340510-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1049/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2023-03728037-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-87801181- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1049/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 177/2023****RESOL-2023-177-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-846-APN-ST#MT, la RESOL-2021-166-APN-ST#MT, la RESOL-2021-651-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1939-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1940-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-846-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1128/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-166-APN-ST#MT, RESOL-2021-651-APN-ST#MT, RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, RESOL-2022-1939-APN-ST#MT y RESOL-2022-1940-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-04803821-APN-DGD#MT del EX-2023-04803834- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1128/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-83929228-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-83928494- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1128/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 178/2023****RESOL-2023-178-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-846-APN-ST#MT, la RESOL-2021-166-APN-ST#MT, la RESOL-2021-651-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1939-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1940-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por la RESOL-2020-846-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1128/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-166-APN-ST#MT, RESOL-2021-651-APN-ST#MT, RESOL-2021-1213-APN-ST#MT, RESOL-2022-1938-APN-ST#MT, RESOL-2022-1939-APN-ST#MT y RESOL-2022-1940-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2023-04803821-APN-DGD#MT del EX-2023-04803834- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar aclarado que ante la imposibilidad técnica de vincular en tramitación conjunta todos los expedientes que lucen en el IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT, a los fines de garantizar los derechos de los involucrados y la seguridad jurídica del proceso, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se procederá a agregar registro del mismo en los expedientes, para su posterior remisión a Guarda de Convenios Colectivos de Trabajo.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1128/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-116459377-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-116461744- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1128/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 169/2023****RESOL-2023-169-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-41882545-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-41882509-APN-DGDYD#JGM y en la página 3 del RE-2022-65677679-APN-DGD#MT del EX-2022-41882545-APN-DGDYD#JGM, obran el Acuerdo y Escalas salariales celebrados con fecha 27 de Abril de 2022 entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MTy sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2022-41882509-APN-DGDYD#JGM y en la página 3 del RE-2022-65677679-APN-DGD#MT del EX-2022-41882545-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Escalas obrantes en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19558/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 172/2023**

**RESOL-2023-172-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-65167061- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/14 del IF-2022-65167566-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75 Rama Largometrajes, en los términos allí impuestos.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula segunda del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que a tales efectos deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACIÓN, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA (CAIC), por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/14 del IF-2022-65167566-APN-DGD#MT del EX-2022-65167061- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19561/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 170/2023**

**RESOL-2023-170-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-110452288- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del IF-2022-121515540-APN-DNRYRT#MT y páginas 1/2 del IF-2022-121516114-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran dos acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos, las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E", conforme surge de los términos y contenidos establecidos en cada instrumento precitado.

Que, con relación al carácter atribuido al pago de la suma no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué, respecto a la contribución empresaria establecida en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, la Subsecretaría de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las manifestaciones unilaterales vertidas por la empresa y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF-2022-121515540-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-110452288- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2022-121516114-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-110452288- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1656/21 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 171/2023  
RESOL-2023-171-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2023-05843281- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2023-05841210-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de una suma dineraria no remunerativa en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, obrante en el RE-2023-05841210-APN-DGD#MT del EX-2023-05843281- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 173/2023****RESOL-2023-173-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-21104487- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del RE-2022-21103984-APN-DGD#MT, agregado al Expediente Principal, obra el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con el carácter atribuido a la suma que surge de las escalas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la contribución solidaria a cargo de los trabajadores prevista en la CLÁUSULA CUARTA del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados a la asociación sindical signataria en concepto de aporte de solidaridad, no podrá ser superior al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados en concepto de cuota sindical.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptas entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/9 del RE-2022-21103984-APN-DGD#MT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 497/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19570/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 181/2023**

**RESOL-2023-181-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2021-01494469- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el IF-2021-01493650-APN-SSGA#MT del expediente de referencia, el que ha sido ratificado por las mismas en el RE-2022-97924509-APN-DGD#MT, y en el IF-2022-98295143-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación

de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo, si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), por la parte empleadora, obrante en el IF-2021-01493650-APN-SSGA#MT del EX-2021-01494469- -APN-SSGA#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado

dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19628/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 182/2023**  
**RESOL-2023-182-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2020-78769053- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES celebra un acuerdo directo con la UNIÓN DE MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, el que obra en las páginas 4/5 del IF-2020-78769227-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2021-42102576-APN-DGD#MT e IF-2022-77241401-APN-DNRYRT#MT y solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE MAQUINISTAS DE TEATROS Y TELEVISIÓN, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/5 del IF-2020-78769227-APN-DGD#MT del EX-2020-78769053- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 4/5 del IF-2020-78769227-APN-DGD#MT del EX-2020-78769053- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19629/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 183/2023**

**RESOL-2023-183-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

VISTO el EX-2022-04679462-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-04679415-APN-#MT del EX-2022-04679462-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-37736012-APN-DGD#MT y IF-2022-40785501-APN-DNRYRT#MT respectivamente, todos de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-37736119-APN-DGD#MTde autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre las empresas INTERJUEGOS S.A., INTERBAS S.A., BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., IBERARGEN S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el RE-2022-04679415-APN-#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2022-04679415-APN-#MT y en el RE-2022-37736119-APN-DGD#MTde autos respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19635/23 v. 29/03/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 184/2023**

**RESOL-2023-184-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2023

Visto el EX-2021-01343454-APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las páginas 1/2 del IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT de los autos de la referencia, la empresa MARISQUERIA SANTA RITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, ratificado por las mismas en el PD-2021-56077897-APN-DGD#MT de autos y RE-2021-45263971-APN-DGD#MT del EX-2021-45264154-APN-DGD#MT respectivamente, vinculado al expediente principal.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT de autos.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que respecto a lo pactado en relación al salario anual complementario, deberá estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que las partes informan que no cuentan con delegados de personal en la firma en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa MARISQUERIA SANTA RITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/ 2 del IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT, de autos.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1 y 2 del IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT, y el listado de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2021-01343723-APN-ATMP#MT de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/03/2023 N° 19641/23 v. 29/03/2023

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto' on the 'BOLETIN OFICIAL' website. The form includes the following fields: 'Nombre \*' (with a dropdown menu), 'Apellido', 'Email \*' (with a dropdown menu), 'Teléfono \*' (with a dropdown menu and a 'Teléfono de contacto' field), 'Tema \*' (with a dropdown menu and a 'Tema / Asunto del mensaje' field), 'Organismo / Empresa \*' (with a dropdown menu and a 'Organismo / Empresa e-mail de contacto' field), and 'Mensaje \*' (a text area). At the bottom, there is a checkbox for 'No soy un robot' and a 'RECAPTCHA' logo. A blue 'ENVIAR' button is located at the bottom left of the form.





## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SOZZO, MARCELO PABLO (D.N.I. N° 17.668.442), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 27/03/2023 N° 18618/23 v. 29/03/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LOS ARAUCOS S.R.L. (CUIT N° 30-71558966-0) y al señor Nicolás Andrés HERRERA (D.N.I. N° 30.838.500), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/156/22, Sumario N° 7760, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 18988/23 v. 31/03/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA CRISTINA CASTRO (Documento Nacional de Identidad N°18.548.537) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N°381/417/22, Sumario N° 7872, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 19007/23 v. 31/03/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma IKONMAN S.R.L. (CUIT N° 30-71676449-0) y al señor Rubén Elías VERA (D.N.I. N° 39.870.769), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/157/22, Sumario N° 7761, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2023 N° 19009/23 v. 31/03/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOAO DE DEUS DA ROSA MELLO (Cédula de Identidad Brasileña N° 2056948686), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/66/19, Sumario N° 7616, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2023 N° 17823/23 v. 29/03/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora FLORENCIA ROSALIA ROCHA (D.N.I. N° 43.944.990), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7817, Expediente N° 381/280/22, caratulado "ROCHA FLORENCIA ROSALIA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar la rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/03/2023 N° 18193/23 v. 29/03/2023

**GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA A LA PRIMER ALFÉREZ DÑA MARÍA EMILIA ARCE (MI 36.489.556), DE LA DI-2022-646-APN-SUBDINAL#GNA DE FECHA 13DIC22, QUE EN SU ARTÍCULO 1 DICE: DECLARAR QUE LA ENFERMEDAD TRASTORNO DEPRESIVO QUE PADECIÓ LA PRIMER ALFÉREZ (ODO) MARÍA EMILIA ARCE (DNI 36.489.556), POR LA QUE FUE CLASIFICADA "ATS", SIN JUSTIPRECIARSE INCAPACIDAD LABORATIVA CIVIL, NO GUARDA RELACIÓN CON LOS ACTOS DEL SERVICIO. FIRMADO JAVIER ALBERTO LAPALMA - COMANDANTE GENERAL - SUBDIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

Ludovico Jarzynski, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 28/03/2023 N° 19401/23 v. 30/03/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "ISLA SOLITARIA LTDA –MATRICULA 32218 - EXPTE. N° 7003-2014; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS – MATRICULA BA 315 - EXPTE. N° 3022-2003 Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/03/2023 N° 19638/23 v. 30/03/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE OBSTETRICAS DE CAPITAL FEDERAL, Matricula. CF 2110, ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (A.C.Y.SO), Matricula TUC 381, ASOCIACION MUTUAL REY MATRICULA SF 1499, ASOCIACION MUTUAL INTERPROVINCIAL DE TODOS MATRICULA SF 1390. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra Erika Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/03/2023 N° 19639/23 v. 30/03/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE OBSTETRICAS DE CAPITAL FEDERAL, Matricula. CF 2110, ASOCIACION MUTUAL "AYUDA COMUNITARIA Y SOCIAL" (A.C.Y.SO), Matricula TUC 381, ASOCIACION MUTUAL REY MATRICULA SF 1499, ASOCIACION MUTUAL INTERPROVINCIAL DE TODOS MATRICULA SF 1390. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin

intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra Erika Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 28/03/2023 N° 19646/23 v. 30/03/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA) notifica a la "COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA EL PIRÁ-TACUARENDI LTDA, con domicilio en Zona Urbana Km. 884, Ruta 11, Tacuarendí Provincia de Santa Fe que, estando vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas de los fondos otorgados por \$ 1.800.492 en fecha 23/01/2017 -otorgado mediante Convenio 75/2016 en los obrados S05: 0003275/2015- y no habiendo cumplido con la obligación requerida en la cláusula número 13 del Convenio suscripto, se la intima a que en el plazo de 10 días hábiles administrativos acompañe la rendición de cuentas documentada, bajo apercibimiento de dictar el acto administrativo que ordene el inicio de acciones extrajudiciales o judiciales de rendición judicial de cuentas y el consecuente reintegro de los fondos no rendidos o no aplicados con más los intereses que corresponda.

Queda Ud. Notificado conforme lo dispuesto por el art. 42 del Dto. Ley 1759/72 (t.o 2017).

Emanuel Alejandro Ferloni, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 27/03/2023 N° 19170/23 v. 29/03/2023

¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?  
SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial  
de la República Argentina

# ¿Nos seguís en Instagram?

## Buscanos en **@boletinoficialarg**

### y sigamos conectando la voz oficial

